



N.º CLASIFICACION	ADQUISICION
T-109	Donde
	R-219

Golpeando puertas.
Investigación de pre-grado.

Facultad de psicología-UNMdP





N.º CLASIFICACION	ADQUISICION
T-109	Dovels N.º INVENTARIO R-219

Golpeando puertas.
Investigación de pre-grado.

Facultad de psicología-UNMdP



Universidad Nacional de Mar del Plata

Facultad de Psicología

“Aproximación al estudio y análisis de la posición del discurso jurídico respecto de la responsabilidad subjetiva en adolescentes judicializados considerados infractores a la ley penal en el Juzgado de Menores de la Ciudad de MdP “.
Informe final del Trabajo de Investigación correspondiente al requisito curricular conforme O.C.S (143/89).

Alumnas: Marini, Silvina Mat. 2919/93 D.N.I:

Olivera, Mirna Yamilé Mat. 3432/95 D.N.I: 25.397.275

Vitale, María Bettina Mat. 3515/95 D.N.I: 25.039.070

Supervisor: Lic. Minnicelli Mercedes

Cátedra de radicación: Seminario de Orientación “Infancia, Derechos del Niño y Psicoanálisis”

Fecha de presentación:

“Este informe final corresponde al requisito curricular de Investigación y como tal es propiedad exclusiva de los alumnos Marini Silvina , Olivera Mirna Yamilé Vitale María Bettina, de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Mar del Plata y no puede ser publicado en un todo o en sus partes o resumirse, sin el previo consentimiento escrito de los autores”

"El que suscribe manifiesta que el presente Informe Final ha sido elaborado por los alumnos Marini, Silvina Mat. 2919/93, Olivera, Mirna Yamilé Mat.3432/95 Vitale, María Bettina Mat.3515/95, conforme los objetivos y el plan de trabajo oportunamente pautado, aprobando en consecuencia la totalidad de sus contenidos, a los ⁰² días.....del mes de ^{septiembre} del años 2004".



Firma y aclaración

Lic. Mercedes S. Minnicelli
Licenciada en Psicología
Mat. Prof. 45737

Supervisor

Informe de Evaluación del Supervisor

Art. 20: Para la aprobación del Informe Final, el Supervisor y/o Co-supervisor deberá tener en cuenta:

- a) el grado de cumplimiento de los objetivos especificados en el plan de trabajo,
- b) las dificultades que se hubieran presentado e incidido en los resultados del proyecto,
- c) el grado de coherencia entre las actividades planificadas y las realizadas durante el transcurso del proyecto,
- d) los aportes del trabajo –si los hubiera,
- e) la articulación y consistencia en la presentación del informe.

Art. 21: Los Informes finales que, a juicio de la Comisión Asesora, presenten méritos que lo justifiquen, podrán ser recomendados para su utilización como material de consulta en la/s asignatura/s que correspondieran.

- a) El informe final presentado por las alumnas Marini, Olivera y Vitale refleja el cumplimiento satisfactorio del objetivo particular de esta investigación “Describir circuitos y montajes institucionales destinados a tratar al niño en conflicto con la ley”.
- b) El desarrollo de este proyecto ha presentado dificultades de diverso orden que pudieron ir resolviéndose a pesar de su magnitud, expresando una muy buena disposición por parte del grupo para afrontar las mismas.
- c) El trabajo final, si bien no aporta ideas novedosas, demuestra una reelaboración de las mismas por parte de las alumnas, logrando una buena articulación y consistencia entre teoría-práctica a partir del análisis de las entrevistas realizadas. El recorrido bibliográfico es aceptable.

Considerando todos los criterios antes señalados, el informe final de esta investigación puede considerarse APROBADO, alcanza los requisitos mínimos establecidos para el trabajo de investigación de pregrado.

En Mar del Plata, a los 01 días del mes de septiembre de 2004

Lic. Mercedes S. Minnicci
Licenciada en Psicología
Mat. Prof. 45737

"Atento al cumplimiento de los requisitos prescriptos en las normas vigentes, en el día de la fecha se procede a dar aprobación al Trabajo de Investigación presentado por los alumnos Marini, Silvina Mat. 2919/93 ,Olivera, Mirna Yamilé Mat.3432/95, Vitale, María Bettina Mat.3515/95".

.....

Firma y aclaración

Especialista interviniente

Fecha de aprobación:



Lic. Mercedes S. Minnicelli
Licenciada en Psicología
Mat. Prof. 45737..

.....

Firma y aclaración

Supervisor

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	Página 1
PARTE I: Marco Teórico	
Cap. 1 Problema Institucional.....	Página 4
Cap.2 Una mirada histórica.....	Página 9
Cap.3 Lo legal	Página 19
Cap.4 Entrecruzamiento, Psicoanálisis y Derecho.....	Página 34
Cap.5 Responsabilidad -Culpa- Castigo.....	Página 41
Cap.6 Aspectos Psicológicos de la delincuencia Juvenil.....	Página 47
PARTE II: Exploración de Campo y Desarrollo de Diferentes	
Cap.7 Fabrica de delincuentes.....	Página 59
Cap.8 Medios en el debate.....	Página 65
Cap.9 Golpeando puertas.....	Página 71
Cap.10 Parte del paisaje.....	Página 99
Cap.11 Comentario Final.....	Página 107
Bibliografía.....	Página 112

Mar del Plata, 9 de marzo del 2004

Sra. Secretaria
de Investigación y Postgrado
de la Facultad de Psicología UNMDP
Lic. Cristina Belloc

S / D

Nos dirigimos a usted con motivo de solicitar autorización para la modificación del plan de trabajo de investigación de pregrado titulado "Aproximación al estudio y análisis de la posición del discurso jurídico respecto de la responsabilidad subjetiva en adolescentes judicializados considerados infractores a la ley penal en el Juzgado de Menores de la Ciudad de Mdp".

El anteproyecto del mismo fue presentado y aprobado el 28 de agosto del 2003 por la Lic. Carmen M. Mosteirín.

La solicitud se fundamenta en los obstáculos institucionales insalvables que se nos presentaron para la realización completa del trabajo de campo previsto. Los mismo refieren a las limitaciones legales para el acceso a los expedientes judiciales.

La modificación propuesta implica *dar continuidad* a lo previsto en el proyecto aprobado en cuanto a la investigación teórica y al análisis de entrevistas a informantes calificados en la temática que nos convoco -y que se desempeñan en el ámbito de trabajo-, *suprimiendo* el análisis de expedientes judiciales de niños en conflicto con la ley penal.

Esperando pronta respuesta. Y sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

Alumnas
Marini, Silvina Mat. 2919/93

Olivera, Yamilé Mat. 3432/95

Vitale, M. Bettina Mat. 3515/95

En conocimiento de las dificultades presentadas para la realización del trabajo de campo y, atendiendo a la necesidad de poder continuar con el trabajo de investigación de las alumnas Marini, Olivera y Vitale, evaluo como pertinente la modificación del plan de trabajo propuesta, poniendo especial énfasis en que las alumnas deberán trabajar exhaustivamente en la articulación teoría - práctica mediante el análisis de las entrevistas a informantes calificados ya realizadas.


Lic. Mercedes Minnicelli
Supervisora

Lic. Mercedes S. Minnicelli
Licenciada en Psicología
Mat. Prof. 45737

Prof. Adj. Int. Seminario de Orientación "Infancia, Derechos del Niño y Psicoanálisis"
ATP parcial int. Cátedra Psicología Institucional y Comunitaria
Integrante Grupo de Investigación "El desarrollo moral en el niño de EGB"

PRESENTACION DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE PREGRADO

Apellido y Nombre:

Marini, Silvina Mat. 2919/93

Olivera, Mirna Yamilé Mat.3432/95

Vitale, María Bettina Mat.3515/95

Cátedra de radicación:

Seminario de Orientación "Infancia, Derechos del Niño y Psicoanálisis"

Proyecto de Investigación: El desarrollo moral infantil en la Educación Inicial y en el Primer Ciclo de la E.G.B. Director: Lic. Orlando Calo

Supervisor: Lic. Minnicelli Mercedes

Título del Proyecto: "Aproximación al estudio y análisis de la posición del discurso jurídico respecto de la responsabilidad subjetiva en adolescentes judicializados considerados infractores a la ley penal en el Juzgado de Menores de la Ciudad de MdP".

Descripción resumida:

En el presente trabajo intentaremos cumplimentar los siguientes objetivos:

1. Diferenciar las nociones psicoanalíticas de responsabilidad subjetiva, culpa, castigo, y las nociones jurídicas de imputabilidad, culpa y castigo, haciendo referencia a la distinción entre las dos concepciones de *sujeto* en uno y otro discurso.

1.1 Estudiar y analizar la posición del discurso legislativo y jurídico respecto de la responsabilidad subjetiva en adolescentes que cometen actos ilegales

1.2 Formular hipótesis producto del estudio y análisis de entrevistas realizadas

Trataremos de visualizar el recorrido del menor al ingresar al sistema judicial. Se intentará indagar el lugar que ocupa el Niño dentro de los montajes institucionales desde los lineamientos de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, si es tratado como sujeto de derecho o bien es tomado como objeto de Tutela según la Ley 10.067 (Ley del Patronato de Menores).

Como eje fundamental de éste trabajo se plantea la cuestión de la noción de responsabilidad, - ¿a quién le compete la misma? -, una vez que el menor ingresó en el circuito legal y qué impacto provoca esto en su subjetividad. Abordaremos la temática desde

el discurso Jurídico y Psicoanalítico, teniendo en cuenta el entrecruzamiento de los mismos.

Palabras claves:

Discurso Jurídico – Discurso Psicoanalítico - Convención de los Derechos del Niño – Niño – Responsabilidad

Descripción detallada:

Motivo y antecedentes:

I. Nuestros primeros interrogantes respecto al tema, fueron surgiendo a partir del debate instalado en los medios de comunicación masiva demandando la reducción de la edad de imputabilidad en menores. Estas inquietudes promovieron el intento de investigar con mayor profundidad en el asunto, al preguntarnos respecto a los "aspectos psicológicos de la delincuencia juvenil" (Winnicott). Dada la amplitud que ese planteo conlleva, iniciamos el trabajo con un relevamiento de información mediante entrevistas a diversos profesionales que se desempeñan en ámbitos jurídicos, en los cuales están implicados Niños, es decir, todo menor de 18 años de edad de acuerdo al discurso jurídico establecido por la Convención Internacional por los Derechos del Niño (CIDN).

A partir de las entrevistas realizadas a funcionarios judiciales del Juzgado de menores de la ciudad, surge un común denominador en su discurso al calificar de "ficticio" el debate que se plantea en los medios masivos.

¿Cuál es la ficción en juego?

Por un lado, los entrevistados plantean la influencia de los "antecedentes familiares" en el hecho de que los "menores" cometan delitos; y por otro, diversos casos de niños y adolescentes que cometen actos considerados delictivos y que "pertenecen" al circuito institucional de las instituciones de menores de la ciudad y/o de otras localidades de la Pcia. de Bs. As, desde temprana edad, se presentan a-filiados; filiados imaginariamente (Minnicelli, 2003) a causas penales o asistenciales que los identifican.

II. Algunas consideraciones respecto al discurso jurídico Mientras que los principios generales de la Convención de los Derechos del Niño, consideran al niño como sujeto pleno de derecho, bajo el paradigma de la Protección Integral y del Interés Superior del Niño, la vigencia de la ley 10067, continúa tratándolos como objetos de Tutela por parte del Juez ¿o como objetos para el Derecho?.

La controversia respecto a la legislación vigente se visualiza en las prácticas institucionales cotidianas. La reglamentación de la CIDN en la Pcia de Bs As bajo el N° de ley 12.607 sigue en cuestión sin resolución. Actualmente pasó a la Corte Suprema por un recurso extraordinario, jurídicamente puede seguir "subiendo" a los Tribunales Internacionales.

Paralelamente la legislatura promulgó una ley que fue aprobada, la 13 064 que suspende la vigencia de la ley 12 607, por la inclusión del Proyecto Corvatta, el mismo sería una especie de síntesis o arreglo para la inaplicabilidad de la ley 12 607. Proyecto intermedio aprobado por el Senado de la Prov. , si fuera aprobado en Diputados, la discusión de la ley 12 607 cae " en abstracto".

Debido a este estado actual de indefinición legal, nos planteamos cual sería el papel del juez ante la determinación de la situación de un menor, ya que no cuenta con un marco regulatorio de la ley, debido al debate de las mismas, rigiéndose por ley N°10.067 donde el Juez es amo y señor de las decisiones sobre los "menores" de acuerdo a esta ley que le otorga "poder discrecional".

Legalidad a la cual también los jueces deben someterse a fin de "administrar justicia" en tanto representantes (simbólicos) de la ley, por lo tanto, su autoridad en lugar de operar simbólicamente, opera en lo imaginario.

III. Algunos aspectos generales sobre los adolescentes en conflicto con la ley penal y la transgresión

Dutchavsky y Corea (2002) en su libro "Chicos en banda" analizan cuestiones vinculadas a la transgresión y/o al delito cometidos por niños y adolescentes.

A partir de una investigación exponen que existen ritos institucionales que posibilitan la transmisión generacional, un tiempo lineal y sucesivo donde el futuro es anticipable, generando filiación simbólica donde el adulto es portador de la autoridad. Encuentran que estos adolescentes que delinquen, son ajenos a los ritos institucionales, participando de ritos a los cuales denominan *ritos de situación*, que hacen que surjan leyes propias, no portadoras de autoridad, dejando una marca del nosotros y dándole al sujeto una posición dentro del grupo. Ritos en/de situación donde se establecen fidelidades y reglas entre quienes comparten una circunstancia en espacio y tiempo donde lo privilegiado es el presente. En Chicos en Banda las autoras desarrollan la hipótesis de que estos chicos construyen su "subjetividad en situación". Otros de los temas que trabajan en dicho libro ¿por qué roban? estos niños, plantean que el robo esta investido de "legitimidad" lo que hace que se pierda de a poco la sensación de transgresión o culpa.

Según Maria Elena Elmiger¹ ... "para el discurso jurídico, el sujeto es autor de un acto criminal o de una transgresión a la ley (...) o lo es sin responsabilidad, sin dolo, o sin la posibilidad de responder por su acto y entonces es inimputable".

Para Eduardo G. Frías² ... "todos los menores tienen en "común" ser irresponsables, El estado no puede castigarles por sus acciones, sino solo "protegerles",.... por lo tanto... "la irresponsabilidad es vestida de inimputabilidad en nuestras legislaciones".

Lejos estamos en este trabajo de investigación de considerar que los niños y adolescentes deban ser considerados imputables con las mismas sanciones penales que los adultos. Lo que nos interesa es indagar en las consecuencias discursivas y fácticas de los términos jurídicos. Si es inimputable es también entonces irresponsable? ¿La ley de la calle y de los grupos es incompatible con el discurso de "minoridad" o le es solidaria?

IV. Puntuaciones iniciales sobre "la ley" en el entrecruzamiento de discursos

Desde el psicoanálisis no es posible pensar en subjetividad sin culpabilidad, ni responsabilidad, entendiendo ésta última como la posibilidad de responder por los propios actos, de un sujeto pleno de derecho. El sujeto es efecto de otros que lo anteceden, sin embargo es siempre responsable de sus actos, sean éstos en estado de consciencia o de inconsciencia. La culpa es el lazo que une a todo sujeto humano con su procreador en el lugar de la ley, es efecto de humanización y anudamiento de todo sujeto a la ley. Sin embargo debemos distinguir la ley (de prohibición del incesto) de las leyes y los montajes institucionales que les dan soporte.

Winnicott trabajó sobre los "aspectos psicológicos de la delincuencia juvenil" a partir del estudio de casos. Plantea que reflexionar sobre conductas antisociales, es reflexionar sobre el inconsciente, tanto de quien delinque como de la figura del juez.

Winnicott utiliza la nominación de "conducta antisocial" para referirse al tema de la delincuencia juvenil.

Siguiendo a este autor, todo niño busca un hogar que lo contenga, que ponga freno a sus impulsos agresivos y destructivos, para luego poder construir "mágicamente", y así reparar lo dañado" Parafraseando a Winnicott... "Al principio el niño necesita tener conciencia de un marco para sentirse libre, y para poder jugar, hacer sus dibujos, ser un niño irresponsable"... (Winnicott, 1946, pág. 138). El niño antisocial, carente de una vida hogareña, busca que la sociedad le proporcione la estabilidad que necesita para superar las primeras etapas.

¹ Seminario: El Sujeto ante la ley: culpabilidad y sanción. Clase 7 La institución del sujeto y la ley. www.edupsi.com

El Psicoanálisis plantea a la ley en el lugar del significante del nombre del padre y a la culpa como resultado de la filiación del sujeto a la ley. Significante del nombre del padre que opera instituyendo la Ley (del padre) que prohíbe y ordena el devenir subjetivo.

Dos cuestiones parecen encontrarse en el momento en que un Niño transgrede las leyes sociales: a) por un lado las vicisitudes de su historia que lo precipitan al acto y, b) por otro lado, el trato y tratamiento que se le otorga al Niño a partir de ese acto.

Una coincidencia se constata, la historia familiar de los niños que cometen actos ilegales, están entremezcladas desde temprana edad con el discurso de minoridad y sus montajes institucionales (Legendre). ¿Es implacable y necesaria la asociación minoridad – delincuencia? ¿Producto de dicha asociación ciertos grupos de niños establecen sus propias leyes?

¿Cuál es el lugar del niño y del adolescente en el circuito de los montajes institucionales destinados a su atención desde temprana edad? Han sido sancionados en su historia judicializada los actos ilegales de los cuales los propios niños pudieran haber sido objeto por parte de adultos familiares o extrafamiliares? ¿El adolescente es considerado por la letra de la legislación vigente víctima, victimario, culpable o responsable de y por sus actos? Los montajes institucionales de atención a la infancia y adolescencia están al servicio de la asunción de responsabilidad o son meros mecanismos de retención, encierro y castigo generadores de repetición? Conocen los Niños y adolescentes los motivos que dan intervención a la justicia?

Se aplica la letra de la ley que apunta a la “protección a los menores” o el poder discrecional del juez – tradición de la ley 10067 – los castiga de manera arbitraria sin que exista relación de asociación entre el acto cometido y la sanción que sobre ella se aplica? ¿Qué faltas se produjeron, dentro del ámbito familiar, para que este niño ingrese al circuito institucional? ¿Qué lugar o función ocupa el juez ante el menor en conflicto con la ley?. ¿Cuál es el lugar o la posición que el discurso jurídico otorga a la responsabilidad subjetiva? Contempla la ley 10067 este concepto? Y la CIDN?

Por otra parte, ¿cuáles son los lazos sociales y rituales que establecen niños y adolescentes afiliados al discurso de minoridad? O debemos formularnos ¿Cómo se constituye la subjetividad cuando no hay legalidad ordenadora?

Vista la familia como un espacio donde se construye la subjetividad humana, quien tiene y construye la responsabilidad sobre estos niños, nos preguntamos a quién le compete tal responsabilidad una vez inscriptos en el sistema judicial. La breve exploración en

² Seminario: Imputabilidad penal, sanciones y justicia en jóvenes y adolescentes. Primera sesión 2,3 y 4 de Diciembre de 1999. PARLAMENTO LATINOAMERICANO SAO PAULO (Brasil)

el campo nos alerta que en las leyes y discursos jurídicos - sociales se eluden deberes y obligaciones de los adultos representantes del Estado respecto de los niños y, por ende, no se favorece que los niños una vez adolescentes puedan hacerse responsables por sus propios actos.

Estos interrogantes fueron dando origen a esta investigación y serán indagados a partir de la misma, desde los discursos jurídicos y psicológicos, y el entrecruzamiento de los mismos. Trabajaremos el concepto de culpabilidad, punto de desencuentro entre ambos discursos, que postulan distintas concepciones del sujeto, repercutiendo en el lugar que se le otorga a la culpa, a la responsabilidad y a la sanción.

Estado de la cuestión:

Relevamiento preliminar y antecedentes sobre el tema:

El tema de la delincuencia juvenil ha sido abordado por diversos autores de corriente psicoanalítica entre ellos podemos citar a Winnicott (1991), Legendre (1994), Dolto (1989), Gerez Ambertín (1993) Degano (1993) desde el discurso jurídico los autores más renombrados son García Mendez y Mary Beloff entre otros. Actualmente se está realizando una investigación en la UNMP, dirigida por Orlando Calo en la que se proponen indagar a los niños en sus concepciones de la responsabilidad a través de diversas situaciones problemáticas.

En la UNMDP, hemos encontrado cuatro tesis de pre-grado relacionadas con nuestro tema:

- Tratamiento y prevención psicológica que brindan las instituciones que albergan a menores privados de libertad (2001). Fac. de Psicología. UNMDP
- Entrecruzamiento discursos jurídico con el psicológico. Tratamiento obligatorio. (1989) Fac. Ps. UNMDP
- Tratamiento psicológico para menores. (1989) Fac. Cs. de la Salud UNMDP
- Estudio del factor familiar en la conducta antisocial del menor (1964). Fac. Cs. De la Salud. UNMDP

Objetivos Generales:

1. Diferenciar las nociones psicoanalíticas de responsabilidad subjetiva, culpa, castigo, y las nociones jurídicas de imputabilidad, culpa y castigo, haciendo referencia a la distinción entre las dos concepciones de *sujeto* en uno y otro discurso.

1.1 Estudiar y analizar la posición del discurso legislativo y jurídico respecto de la responsabilidad subjetiva en adolescentes que cometen actos ilegales

2 Formular hipótesis producto del estudio y análisis de entrevistas.

Objetivos Particulares:

1.Describir circuitos y montajes institucionales destinados a tratar al niño en conflicto con la ley.

Método y Técnica: Método cualitativo

Técnicas

Relevamiento teórico bibliográfica

Entrevista semi-estructurada.

Lugar de realización del trabajo: UNMDP Facultad de Psicología

Cronograma de actividades por trimestre:

Trimestres	1			2			3		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Análisis preliminar a la presentación del proyecto	X	X	X						
Entrevistas Previas a funcionarios judiciales y personal municipal	X	X							
Entrevistas a Funcionarios judiciales y personal municipal				X					
Presentación de proyecto			X						
Trabajo de campo				X					
Investigación bibliográfica	X	X		X	X	X	X	X	
Análisis del material de campo				X	X	X	X	X	
Redacción de informe final								X	X

Actividades a realizar

1. Investigación bibliográfica

2. Entrevistas a representantes del Sistema Judicial (Comisaría 5ta., Fiscalía N° 11, Tribunal de Menores N° 2).

3. Entrevistas al personal que trata con menores de edad en el Municipio de Gral Pueyrredón Calidad de Vida.

4. Entrevista al Defensor Municipal de Seguridad: Dr. Luis Italiano.

Bibliografía básica inicial de referencia:

Cacciari, Analía "Los derechos del niño y el maltrato institucional" " en Psicoanálisis y Hospital Año 12. N° 23. 2003

Capacete, Laura "La violencia del incesto. Ruptura de un orden legislado" en Psicoanálisis y Hospital Año 12. N° 23. 2003

Convención Internacional de los Derechos del Niño

Dolto, F (1989) El niño frente a la justicia. Bs. As. Ed. Paidós.
(1981) "En el juego del deseo", Siglo XXI editores, 1987

Dutchavsky, S y Corea, C. (2002). *Chicos en banda*. Bs. As-Barcelona-México. Ed. Paidós

Freud, Sigmund en *Obras Completas*, Buenos Aires, Amorrortu editores, 1979

"Tres ensayos de una teoría sexual"; (1905, 4ª edición 1920) Tomo VII

"El sepultamiento del complejo de edipo" (1924) Tomo XIX

"Psicología de las masas y análisis del Yo" (1921) Tomo XVIII

"El malestar en la cultura" (1930) Tomo XXI

"Tótem y tabú" (1912-1913) Tomo XIII

Gerez Ambertín, Marta "Las voces del superyo. En la clínica psicoanalítica y en el malestar en la cultura"

Lacan, Jacques Escritos 1 "Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología" (1950) Edit. Siglo xxi editores, s.a. de c.v., 1985

Legendre, Pierre *El crimen del Cabo Lortie*. México- España Ed. Siglo veintiuno, 1994

Legendre, Pierre y otros "El discurso Jurídico. Perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos" Edit. Hachette, 1982

Ley 10.067 del Patronato de Menores.

Ley 12.607 Protección Integral de los Derechos del Niño y del Joven de la Pcia de Bs As.

Martínez Horacio "Jóvenes violentos o jóvenes violentados. Un recorrido testimonial" en Psicoanálisis y Hospital Año 12. N° 23. 2003

Minnicelli, Mercedes "Historia Pública. Secreto Privado" En Estilos da Clínica. Revista sobre a Infância com Problemas. Año V Número 8. 2do semestre 2000. Instituto de Psicología. Universidade São Paulo. Brasil.

----- *Historia Pública. Secreto Privado* En "Derechos del Niño, prácticas sociales y educativas". Ensayos y Experiencias Año 8 N° 41 Ediciones Novedades Educativas. Coordinadora de edición: Mirta F. Bokser

----- "La Novela Social sobre la Infancia Desamparada". En Cuadernos de Pedagogía Rosario. Nº 6 Centro de Estudios en Pedagogía Crítica. Rosario Argentina

----- *A Novela Social sobre a Infancia Desamparada en Estilos da Clínica.* Revista sobre a Infância com Problemas. Año IV Número 6.. Instituto de Psicología. Universidade São Paulo. Brasil

----- *Infancias y Adolescencias ¿Desahuciadas? Actos sin Palabras.* En Actas 1º Congreso Marplatense de Psicología. Facultad de Psicología UNMDP.

----- *Derechos del Niño, Infancia y Psicoanálisis* En Actas del IIIº Colóquio do Laboratório de Estudos e Pesquisas Psicoanalíticas e Educacionais sobre a Infância IP/FE da Universidade de Sao Paulo. Universidad de San Pablo, Brasil. Octubre 2001

----- "La Inscripción simbólica de un nacimiento mediante el ritual de sepelio"

----- *Infancia pública no hay derecho.*(en prensa) Informe final del Proyecto de Investigación correspondiente a la Beca de Formación Superior "Infancia, derechos del Niño y psicoanálisis, Facultad de Psicología, UNMDP 2003

Saunier, R. V. (1994) Los menores deben ser escuchados. Jornadas regionales sobre infancia y adolescencia.

Seminarios www.edupsi.com. Area de Psicología Forense"

----- Lic. Luis Camargo "Bordes del psicoanálisis con el texto jurídico"

----- Marta Gerez Ambertín "El sujeto ante la ley: culpabilidad y sanción"

----- Dr. Héctor López y Lic. Horacio Martínez "La función del padre en el discurso analítico"

----- Lic. Roberto Víctor Saunier "La Práctica Forense a caballo del Derecho y el Psicoanálisis"

Spitz, R. (1992) *El primer año de vida del niño.* Argentina- México. Ed. Fondo de cultura económica

Varela, O y Otro. (1993). *Psicología Forense, un abordaje terapéutico a la problemática de la delincuencia juvenil.* Ed. De Palma. Bs. As.

www.psiconet.com Revista Fort-da Nº 5 Abril 2002

Winnicott, D. W.(1991) *Deprivación y Delincuencia.* Bs. As. Ed. Paidós



Firma del Supervisor



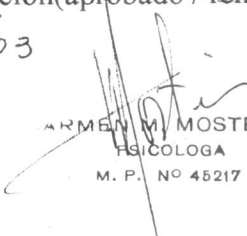
Olivera Mirna Y.

Firma de los Alumnos

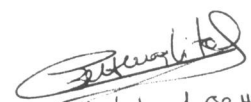
P/Area de Investigación

Resultado de la Evaluación (aprobado / ~~rechazado~~) **APROBADO**


Fecha: 28/08/03



ARMEN M. MOSTEIRÍN
PSICOLOGA
M. P. Nº 45217



vitale. d. setting



MAGNINI SILVIA

Mar del Plata, 24 de marzo del 2004

Facultad de psicología UNMDP

Lic. Fernández Acevedo

S _____ / _____ D

Por recomendación de la secretaria de investigación y pos-grado la Lic. Cristina Belloc, nos dirigimos a Ud. con motivo de solicitar autorización para la modificación del plan de trabajo de pre-grado titulado "Aproximación al estudio y análisis de la posición del discurso jurídico respecto de la responsabilidad subjetiva en adolescentes judicializados considerados infractores a la ley penal en el Juzgado de Menores de la Ciudad de MdP".

El anteproyecto del mismo fue presentado y aprobado el 28 de agosto del 2003 por la Lic. Psicóloga Carmen M. Mosteirín.

La solicitud se fundamenta en los obstáculos institucionales insalvables que se nos presentaron para la realización completa del trabajo de campo previsto. Los mismos refieren a las limitaciones legales para el acceso a los expedientes judiciales.

La modificación propuesta implica dar continuidad a lo previsto en el proyecto aprobado en cuanto a la investigación teórica y al análisis de entrevistas a informantes calificados en la temática que nos convoco- y que se desempeñan en el ámbito de trabajo- suprimiendo el análisis de expedientes judiciales de niños en conflicto con la ley penal.

Esperando pronta respuesta. Y sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

ALUMNAS:


Marini, Silvina Mat. 2919/93


Olivera, Yamilé Mat. 3432/95


Vitale, M. Bettina Mat. 3515/95

INTRODUCCIÓN

Golpeando puertas es un trabajo que sintetiza una investigación de pregrado, una experiencia universitaria de aprendizaje de nuestra disciplina, la psicología. Además de volcar vivencias y obstáculos como estudiantes avanzados, el eje del trabajo fue descubrir, o intentar develar, parte de los aspectos psicológicos de niños y jóvenes en conflicto con la ley (penal).

En un principio exploramos el campo de acuerdo a objetivos pre-establecidos. Investigar y analizar expedientes y legajos era el fin. La hipótesis: desde una mirada de la constitución subjetiva relacionarla con los criterios de responsabilidad y culpa, evaluar si estos menores son capaces de responder por los actos propios. La lectura de tales expedientes era la única manera de tener acceso a datos que fueran relevantes para lo planteado. Ante obstáculos institucionales remodificamos objetivos y nos remitimos a analizar las entrevistas de exploración de campo. Las mismas nos aportaron datos muy interesantes, permitiéndonos realizar una lectura crítica acerca de una realidad que se plasma en la ciudad de Mar del Plata de manera contradictoria. Por un lado encontramos la información que manipulan los medios de difusión y por otro una realidad ficticia que se oculta tras las puertas que intentamos abrir.

En la Parte I, incluimos el marco teórico dentro de los parámetros de la Psicología y el Derecho. Definimos conceptos básicos para entender la problemática planteada, tomando como eje de desarrollo principal las nociones de responsabilidad, culpa y castigo. En uno de los capítulos desarrollamos algunos

Aspectos Psicológicos de la Delincuencia Juvenil (Winnicot, 1991) con el fin de destacar aquello que es relevante para la constitución subjetiva de un niño.

En la Parte II nos explayamos sobre un análisis de las instituciones, luego expusimos el debate generado en los medios de difusión. Expulsión de los menores necesaria que niega la imagen en el espejo, aquello que la sociedad no esta dispuesta a descubrir. Posteriormente transcribimos las entrevistas y análisis de las mismas, además de realizar una lectura crítica de la realidad de estos ,los menores/ niños en el Distrito Judicial de Mar del Plata.

PARTE I

Marco Teórico

CAPÍTULO 1

Problema Institucional

Habiendo sido aprobado el anteproyecto "Aproximación al estudio y análisis de la posición del discurso jurídico respecto de la responsabilidad subjetiva en adolescentes judicializados considerados infractores a la ley penal en el Juzgado de Menores de la Ciudad de MdP " nos vimos obstaculizadas a realizar el trabajo de campo y análisis de material. Surgieron problemas Institucionales.

Desde el Tribunal nos fue imposible tener acceso a los expedientes donde los menores estaban incluidos, ya que se mantiene en absoluta reserva la identidad de los mismos. Ante este obstáculo intentamos asistir a las instituciones de Admisión y Evaluación Gayone y Arenaza, para realizar una mínima estadística sobre el recorrido institucional que constaba en la lectura de los legajos. Aquellos que eran reincidentes, intentar dar cuenta de cómo se encontraban estructuradas las familias, con el fin de constatar la ausencia en su mayoría de padres, o figura paterna.

Con las entrevistas administradas en la exploración del campo, analizamos algunos hechos que plasmamos en la investigación, y los relacionamos con el marco teórico definido previamente. Decidimos acotarnos a este trabajo de campo, y explayarnos en el análisis de entrevistas, ya que desde lo práctico nos vimos imposibilitadas por cuestiones institucionales a realizar lo pautado y aprobado.

Nos sentimos atrapadas en un circuito, como parte del paisaje y teniendo que generar estrategias donde no encontramos nuestro lugar de investigación debiendo acotarnos a lo establecido institucionalmente, ya sea por el Tribunal, los institutos o la facultad. Al ser una investigación de pre-grado (semejante al menor como de menos importancia) no tenemos la responsabilidad profesional para asumir determinadas obligaciones, ni aun bajo el amparo de una profesional psicóloga supervisora.

El campo quedó acotado a las experiencias de residencias personales y los datos que se pudieran aportar de las mismas, además de las entrevistas mencionadas.

Las residencias de pre-grado se realizaron en las Casas de Admisión y Evaluación Dr. Carlos de Arenaza y Dr. Ramon T. Gayone. En las mismas se alojan menores de 5 a 20 años, de sexo masculino en la primera y de 0 a 5 ambos sexos y de 6 a 20 años de sexo femenino en la segunda.

Recepcionan demandas de tipo asistencial o penal . Sus objetivos son:

- Albergar a niños que se encuentran en estado de abandono o peligro físico con el fin de que puedan superar sus dificultades.
- Propiciar el egreso de los niños para que se reintegren al medio comunitario, y de no ser posible, derivarlos a institutos de internación.
- Realizar una evaluación psicofísica y social, brindando opinión acerca del tratamiento y la orientación futura.

La admisión se realiza a pedido del Tribunal de Menores, la Secretaría de Bienestar Social, la Policía Federal o la Prefectura Naval.

No existe una lista de espera, ya que dadas las características de las instituciones, se encuentran obligadas a atender todos los casos derivados, como así también a recepcionar los casos urgentes.

Existe un tiempo estimado de internación que va de 30 a 60 días, aunque éste puede extenderse según las características de cada caso. Del Juez depende la derivación a otra institución o el reintegro al sistema familiar del menor. Basa su dictamen en los informes realizados por los profesionales que trabajan en la misma.

El organigrama de las instituciones es el siguiente:



Dadas las características de las instituciones, no se realizan tratamientos, ni seguimientos de los casos, sino que los informes se focalizan en las características por las que atraviesa el menor en determinada situación. La evaluación se realiza con el fin de conocerlos, orientarlos y favorecer su egreso. Teniendo a su vez, una visión del niño como emergente del sistema familiar y atravesado por los determinantes socio-culturales.

El área técnica trabaja en forma interdisciplinar, cada miembro del equipo evalúa y entrevista al menor, se elabora un informe que pasa a formar parte de su legajo.

De los casos evaluados durante el segundo cuatrimestre del 2003 se pudo observar un denominador común en los motivos de internación, predominio de fuga del Hogar, como síntoma. Al indagar en las historias de cada uno de estos chicos, que implementan estas conductas evasivas, resurgen las conflictivas familiares que generalmente remiten a maltrato, violencia, abuso, negligencia. Familias donde falla la función de albergar y contener a estos jóvenes.

Existe un alto porcentaje de familias ensambladas en las configuraciones familiares de estos menores, inclusión de nuevos integrantes.

Como reflexión final consideramos que una vez que el niño o joven entra en los montajes institucionales a través de la derivación del juez, se producirá un encuentro entre instancias desde el dispositivo jurídico por un lado, y el sujeto individual por otro. En este punto de encuentro se dará la posibilidad de intervención, generar efectos a partir de la operación de la palabra, herramienta fundamental en la simbolización del sujeto.

..."Percentil 75, baja tolerancia a la frustración, yo débil, personalidad lábil... Enigma que se hace necesario decodificar para que no quede convertido en un clisé que, queriendo decirlo todo no dice nada. Enigma técnico que habla de otro enigma, de un sujeto. Particularidad de un sujeto

que requiere de un decodificador para bordear algo de su verdad"...¹(Saunier, 2000)

El psicoanálisis cuestiona el concepto de verdad como universal, único y valido para todos por igual. Propone que la verdad será tal para cada sujeto y se llegara a ella en una tarea individual, cuyo resultado será la construcción y desciframiento de una clave personal. Considerando que es por falta de palabra o por el mal manejo de ellas que alguien termina en el Tribunal.

Discurso del menor que habla, con sus actos, de su estructura, de su posicionamiento, de sus carencias. ..."Uno escucha un acto que brama que se puede retraducir, decodificar, que revela un sujeto que se subvierte a la condición de ser objeto"...²(Saunier,2000).

¹ Saunier, R. Seminario:"Articulaciones y fracturas entre el Derecho y las disciplinas Psi" Año 2000.

² Saunier R. Op Cit.

CAPÍTULO 2

Una Mirada Histórica

Es necesario que esclarezcamos parámetros de análisis, con el fin de plantear y acotar aquello que es relevante en la problemática, poder establecer un análisis exhaustivo, una mirada clara que intenta ser investigativa y objetiva.

¿Que lugar se les asigna a “los chicos” dentro de la sociedad, a los niños en conflicto con la ley penal, llamados popularmente “pequeños delincuentes”.?¹ Para comenzar a pensar y analizar ciertos hechos es necesario conocer la historia, el origen de aquellos términos que nombran, significan y denuncian. Debemos retrotraernos en el tiempo, visualizar su nacimiento y reflexionar los cambios sociales acontecidos.

Palabras como menor/ niño, objeto del derecho, sujeto de derechos, persona peligrosa, delincuente, instituciones, son algunas de las que advertimos fácilmente cuando hablamos de “pequeños delincuentes” o al menos las hemos escuchado en los medios y debates sociales.

En la antigüedad no existía la noción de niñez, ni el sentimiento de infancia. Podemos atrevernos a hablar de un “infanticidio disimulado” (Mosterín, 2003)². Bajo la figura de la nodriza los pequeños crecían, el

¹ Referencia al discurso popular de cómo se los llama a aquellos menores en conflicto con la ley penal

² Mosterín, Margarita y otros, “Evolución histórica del concepto de infancia y políticas para menores en América Latina” texto elaborado por cátedra Ps. Jurídica, UNMDP. 2003

cuidado de los hijos se realizaba por fuera de la familia. Una vez adultos se los consideraba como un bien económico que debía incrementar la economía de la familia, momento que regresaban a vivir con las mismas. No existían ciclos vitales como la infancia y adolescencia. Infanticidio encubierto también bajo las supuestas muertes accidentales, muerte por asfixia al dormir entre sus padres. O ante situaciones de abandono real o moral, generando bajo el llamado Torno, una manera de comercialización, como objeto de mercancía. Eran estas las maneras de regulación demográfica y de regulación de vínculos familiares.

Es la Iglesia, quien se encargó de mantener el orden social, quienes enjuiciaban, sentenciando a aquellos que se encontraban poseídos por el demonio. Aquellos que atentaran contra el bien serían penalizados. Foucault (1992) analiza diciendo "En el Régimen Penal de la Época Clásica se encuentran entremezcladas 4 grandes formas de tácticas Punitivas...

1* Deportar, expulsar, desterrar...confiscar los bienes y las propiedades.

2* Imponer una recompensa, un rescate...reconvertir el delito en obligación pecuniaria.

3* Exponer a la vista Pública, marcar, herir, amputar... marcar con un signo el rostro o la espalda... apoderarse de cuerpo y grabar en él marcas del poder.

4* Encerrar" (Sociedad punitiva).³

A los locos, se los mandaba a navegar y divagar por los mares sin rumbo fijo, se lo excluía. Se crearon instituciones de encierro, con el fin de

reeducar a los que vagabundeaban ya que eran considerados inmorales para el desarrollo del equilibrio social

Hoy son los niños a quienes se los encierra, sea por disfunciones familiares o por cometer actos delictivos. ¿Se los intenta reeducar?

Retomando a la locura como hecho de análisis comparativo, ésta en la modernidad, ocupa cierto status científico pasando a ser objeto de estudio de algunas disciplinas como la psiquiatría del siglo XIX. Inicio de Pinel a través del método observacional, con la figura de una Institución modelo, el fin era la reinserción social a partir de un tratamiento moral impuesto a los alienados. Así la locura es parte de una clasificación nosográfica. Bajo el nombre de monomanía (instintiva para Esquirol) comienza a hablarse de psiquiatrización del delito, de autores que cometen crímenes sin razón. Con dicho concepto se introduce la noción de sujeto peligroso (Matusevich, 2002)⁴. Se comienza a asociar crimen - locura para la psiquiatría, mientras que para la justicia se produce el viraje de cómo concebir al delito y sus formas de penalización. El castigo recae sobre el criminal y no sobre el crimen.

¿Cómo pensar entonces al delincuente desde el discurso social de la época? Una demanda que recorta un aspecto de la sociedad, un hecho que a su alrededor desarrolla un saber. Era necesario un profesional con “ojo observador” y además idóneo para prevenir y proteger a la sociedad conociendo a estas personas. Nos encontramos a fines del S. XIX. con el nacimiento de disciplinas como la criminología, antropología cultural, entre

³ Foucault Michel *La vida de los hombres infames*. Nordan/ Altamira, Montevideo 1992

otras. Dichos discursos científicos, centran su eje de análisis en el sujeto que comete el delito y no ya en el acto en sí mismo como importaba en la antigüedad.

Entre las teorías clásicas de la delincuencia encontramos dos posiciones antagónicas, la Escuela Clásica del derecho Penal y la Escuela Positiva. ...”La primera se ocupó preferentemente del acto y definió al delito como un ente valorizado con independencia del autor. La segunda, orientada casi exclusivamente hacia el delincuente, analizó la realización potencial derivando en la noción de peligrosidad y de sujeto peligroso”...(Mosterín,2003:1) ⁵

Dentro de la corriente positivista autores como Ferri, Lombroso son las figuras más representativas. El delito es considerado como fenómeno natural producto de la convivencia entre los hombres, no como acto jurídico, por ende la sanción se toma como medida de seguridad, de readaptación al medio, no como pena.

En el siglo XX se plantea a la criminología la definición del delito de forma jurídica, surgen la condena y la libertad condicional, generando influencia en las instituciones. Visualizado a través de la creación en 1899 de los primeros Tribunales de Menores⁶ en el estado de Illinois, dándole un tratamiento judicial particular a estos niños. En los años 30' se crearon en

⁴ Matusevich Sergio *Seminario de Criminología*. Ficha interna de Modelos en Psicopatología. Año 2002.

⁵ Mosterín C. *El derecho Penal y las teorías de la Delincuencia*. Pag.1. Texto elaborado por cátedra Ps. Jurídica, UNMDP Año 2003

⁶ *Imputabilidad penal, sanciones y justicia en Jóvenes y Adolescentes*. Primera sesión, año 1999 parlamento Latinoamericano, Sao Paulo, Brasil.

América Latina, en 1921 en la Argentina, en 1923 en Brasil, en 1927 en México y 1928 en Chile.

Otras teorías..."ubicaron la etiología de las conductas transgresoras en fallas de la función paterna (Lacan), en fallas ambientales (Winnicott), en una perversión universal originaria (Freud), etc."... (Mosterín, 2003) ⁷

Con la Revolución Industrial, como hecho social destacado del modernismo, se plantea una época que genera cambios en la sociedad. Primeramente se deben reorganizar los espacios comenzando a diferenciarse la vida pública de la privada. Damos cuenta de ello por ejemplo en la arquitectura de la época. Si analizamos este fenómeno vemos que allí se plasman los valores implícitos que se inculcaban a los ciudadanos. Los espacios mantenían la intimidad de la familia, y la intimidad de las parejas, marcando los límites y regulando los vínculos paterno- filiales. La idea que surge es de unión familiar. La casa es pensada como un espacio de placeres compartidos, de intimidad familiar, donde los vínculos filiales se fortalecen. Se individualiza el hombre como particular, no ya como social. Son las propias madres quienes se encuentran al cuidado de los niños. La familia entonces contemplada como una institución de formación. Hablamos de una época, que marca un giro también en las ciencias, tomando como objetos de estudio, ciertas nociones que casi se encontraban latentes en la sociedad y comienzan a ser parte del interés de algunos. El niño es un ejemplo de ello, surgen disciplinas como la psicopedagogía y la psicología infantil.

Que lugar ocupa el niño en el siglo XX?

Minnicelli (2004) cita al sociólogo Morlanchetti ⁸, quien establece cinco períodos en donde aparece la figura del niño

1. S. XIX –S.XX Menor como Objeto del control social: considerado peligroso. Se crean los reformatorios durante el Gobierno de Rivadavia, donde albergan niños huérfanos y funcionaba tipo hospital. Existían además las Soc. de Beneficencia de Rivadavia.
Menores inmigrantes: “Proyecto Agote de Tutela del Estado”1910”, 1ª Guerra Mundial, doctrina de la situación irregular. Son trasladados 10 000 niños a la isla Martín García ya se los consideraba potencialmente peligrosos.
2. S.XX, década del 10´al 30´ Menor como sujeto del derecho. En 1919 hay una reforma del Código Civil, donde el Estado interviene en lo privado, vela por los derechos y obligaciones de los padres ante el menor. Nace la legislación de menores como delincuentes precoces, existen legajos y diagnósticos. Ley del patronato de menores, contempla a menores en situación irregular con conducta a reformar. Los Institutos tienen por función ser “Reformatorios Educativos”. El Estado es participe a través de la figura del Juez, quien con su función tutelar entrega en guarda a aquellas personas que considere modesta ante el menor. Las medidas son la internación en reformatorios educativos o libertad vigilada.
3. S.XX 30´-45´ Menor como objeto de beneficencia- asistido.

⁷ Mosteirín, C. .Op. Cit.

⁸ Minnicelli, Mercedes. *Infancia pública no hay derecho*. Ediciones Novedades Educativas, 2004

Institución como internados, mayoría inmigrantes. En 1948 a través de la ley 13341 y bajo la dirección Nac. De Asistencia Social y la Fundación Eva Perón, se crean los Hogares de Fundación como instituciones de internación asistencial- preventiva. En el 55' por golpe de estado se retoma a las políticas anteriores.

4. S.XX 50'-90' Menor como objeto de control social y asistencia. Vuelve a ser considerado el menor como peligroso, es necesario reformar su conducta en los "Reformatorios". Se sanciona en la década del 70' bajo el gobierno de facto la Ley 10067 en la Pcia. de Bs. As. bajo la doctrina de Situación Irregular del Menor, actualmente en vigencia.
5. S. XX década del 90' Niño - adolescente: Sujeto pleno de derecho. Doctrina: protección integral del niño. Programas y planes de des-institucionalización. Aprobación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN), que cuestiona noción del niño peligroso, asilado. En 1994 incorporan los principios de la CIDN a la Constitución Nacional Argentina.

Son dos las doctrinas que marcaron la evolución del concepto de niñez en relación con el derecho, la doctrina de "Situación irregular" donde el menor es considerado objeto (de tutela) del derecho y la doctrina de "Protección Integral" que contempla al niño como sujeto pleno de derechos.

Aunque ya lo mencionamos vale recordar que el fin de las instituciones re- educativas más que asistir a los menores, lo que pretendían era la protección de la sociedad. Se habla de la protección, pero encontrándose

por fuera del derecho penal, por ende no es necesario respetar ni asegurar derechos y garantías que si poseen los adultos, aun así se lo ha sometido a medidas cautelares similares a las penas para adultos (coactivas y restrictivas de derechos y libertades) aun sin haber cometido delitos ni contado con una defensa adecuada. Las medidas impuestas no son determinadas en el tiempo, generando incertidumbre para estos menores de no saber el destino y tiempo en la institución. Interviene la justicia en situaciones de necesidades sociales hasta llegar a confundirse en los lugares de internación a aquellos chicos que se encuentran por causas asistenciales junto a aquellos que están por causas penales. Para la situación irregular los menores son considerados "irresponsables", no se los puede castigar sino solo proteger, por ello es que se los considera como objeto de tutela, protección y represión, además de inimputable,⁹ (Gallardo Frías, 1999) entendido como la incapacidad de entender lo ilícito de un acto en razón de dicho entendimiento, concepción que niega la idea de niño como sujeto de derechos. El menor no es malo, no es imputable, si anormal, entonces considerado peligroso. Se trata la peligrosidad y no la culpabilidad del sujeto.¹⁰ (Gallardo Frías, 1999)

En las décadas 80 y 90 aparecen otras teorías sobre la delincuencia:

- * La teoría de la anomia (Merton, 1938)
- * La teoría del aprendizaje social (Sutherland, 1939).
- *La teoría del control social (Romero 1998)

⁹ Gallardo Frías, Eduardo G. Berrios Díaz, Gonzalo *Imputabilidad penal, sanciones y justicia en Jóvenes y Adolescentes*. Primera sesión, año 1999 parlamento Latinoamericano, Sao Paulo, Brasil.

¹⁰ Gallardo Frías, Eduardo G. Berrios Díaz, Gonzalo, Op. Cit.

En el año 1989 se aprueba el tratado internacional, la CIDN, que bajo el paradigma de "protección Integral" contemplan al niño como un sujeto de pleno derecho. Bajo tres aspectos existe una ruptura de elementos comparado con la situación irregular. Hay un reconocimiento de derechos y garantías que deben gozar niños y jóvenes frente al Estado; existe distinción de medidas sociales según la situación del niño, sea ésta por una infracción a la ley penal o que se requiere la satisfacción y atención de necesidades, y por último la creación de un derecho penal mínimo para jóvenes, el menor deja de ser incapaz, la responsabilidad le es reconocida como inherente a su condición de sujeto de derecho y será la base de la adopción o no de medidas de las sanciones. Solo intervendrá la justicia ante situaciones delictivas previamente tipificadas por la ley, se tomara en cuenta que el grado de responsabilidad debe medirse de acuerdo al joven, entendiendo que éste esta en vías de desarrollo, por ende será diferente a la responsabilidad del adulto. Responsabilidad que le permitirá apropiarse de sus actos, considerar su significación social y permitiendo una mejor inserción crítica al medio. El juicio se vuelca al plano de la culpabilidad y no ya de la peligrosidad. Dicho paradigma abre las puertas a una "educación de la responsabilidad" (Gallardo Frías, 1999)¹¹. Sujetos con derecho a ser responsables, que se los reconozca que son capaces de responder ante determinadas exigencias del sistema jurídico social. Para sintetizar se trata de un enfoque responsabilizante, privilegiando medidas socio- educativas alternativas a la privación de la libertad.

¹¹ Gallardo Frías, Eduardo G. Berrios Díaz, Gonzalo, Op. Cit.

En relación a este tema las políticas de nuestro país, exceptuando algunas provincias que se encuentran bajo leyes de este paradigma, no contemplan a los niños tal como plantea la Convención. En nuestra constitución, reforma del año 94', se encuentra plasmado dicho tratado pero no se cumple desde lo legal, ya que se presentan contradicciones en las legislaciones provinciales, debate este en la Prov. de Bs. As. que desarrollaremos en otro de los capítulos mencionados. Lo que podemos dar cuenta es que hoy, nos encontramos con una "infancia ignorada" (Mosterín, 2003) ¹². Con este término queremos especificar que aunque desde lo ideológico se encuentra presente, no vemos hechos que marquen un espacio de pertenencia para la niñez, que se le brinde su espacio sea éste físico como psicológico.

¹² Mosterín, Margarita y otros, "*Evolución histórica del concepto de infancia y políticas para menores en América Latina*". Texto elaborado por cátedra Ps. Jurídica, UNMDP. 2003

CAPÍTULO 3

Lo Legal

Intentaremos, en el presente capítulo, describir las pautas que reglamentan las legislaciones vigentes, referidas a los niños y adolescentes, para la administración de justicia en menores, incorporados a nuestra Constitución Nacional, incluyendo a la vez, los Tratados Internacionales.

El orden será:

- 1) Ley Provincial 10.067: del Patronato de Menores
- 2) Ley Nacional 22.278 : Régimen Penal de Minoridad
- 3) Ley Nacional 23.849 : Convenio sobre los Derechos del Niño
- 4) Convención Internacional de los derechos del Niño
- 5) Reglas de Beijing
- 6) Directrices de Riad
- 7) Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad
- 8) Ley Provincial 12.607

1) Ley 10.067 Del Patronato del Menor y su Ejercicio

Ley sancionada durante el gobierno militar, y bajo decreto en el año 1983 se elabora con el objetivo de lograr la acción coordinada de los Tribunales de Menores, Asesorías de Incapaces y del Organismo Tutelar Administrativo. Esta iniciativa propone nuevas estructuras que redundarán en beneficio del menor en sus dos problemáticas, la corrección y prevención

delictual y la tutelar - asistencial. Para dicho objetivo, el ejercicio del Patronato de Menores comprende:

Al Juez, quien tiene competencia exclusiva para decidir sobre la situación del menor en estado de abandono o peligro moral o material.

Al Asesor de Incapaces quien representa al menor y a la sociedad con el fin de controlar el efectivo cumplimiento de las normas destinadas a protegerlo.

La Subsecretaría, encargada de planificar y ejecutar la política general de Minoridad.

Los Juzgados de Menores son competentes cuando aparecen como autores o partícipes de un hecho calificado como delito, falta o contravención, menores de dieciocho años de edad; o cuando actos reiterados de inconducta de menores de edad obliguen a sus padres, tutores o guardadores a recurrir a la autoridad para corregir, orientar y educar al menor.

Se resguarda la identidad del menor, evitando la publicidad del hecho y quedando prohibida la difusión por cualquier medio. El menor es interrogado en audiencia privada con el Juez, quien orientará el diálogo al conocimiento de las particularidades del caso, de la personalidad del menor y del medio familiar y social en el que se desenvuelve. Para tal fin se requiere un informe médico-psicológico.

Hace referencia al procedimiento penal, se prohíbe la detención de menores en causas por delitos culposos o con penas de hasta dos años de prisión, multa o habilitación, exceptuando situaciones en que las condiciones

personales del causante o las características del hecho, a juicio del Juzgado, lo hagan indispensable.

El Juez dictará sentencia respecto a si corresponde o no aplicar sanción penal y al destino del menor. En los casos en que no se aplique sanción penal o se absuelva, se podrá disponer tutelarmente del menor hasta la mayoría de edad; en los casos en los que se imponga la ejecución de la pena, la sanción privativa de libertad se cumplirá en la forma y con las modalidades que el Juez disponga en establecimientos especiales, o cuando las circunstancias lo aconsejen bajo el régimen de libertad vigilada, sujeto al control del propio Juzgado. El mismo deberá vigilar las condiciones en que se encuentren los menores internados a su disposición en dependencias policiales, institutos o establecimientos de cualquier tipo.

La Subsecretaría del Menor y la Familia, Municipalidades y Policía de la Provincia son auxiliares de los Juzgados de Menores para el cumplimiento de las medidas que los Jueces le encomienden.

Respecto de la internación, queda a cargo de la Subsecretaría del Menor y la Familia, instalar y atender:

- a) Institutos de seguridad o tratamiento para menores que hayan incurrido en hechos que la Ley tipifica como delitos
- b) Establecimientos de régimen cerrado para menores de uno u otro sexo con graves problemas de conducta.
- c) Institutos de internación

Para el aspecto preventivo se plantea organizar la policía tutelar del menor, que tiene por objeto prevenir todos aquellos factores que incidan

negativamente en la formación de los menores de edad y vigilar el cumplimiento de las normas dictadas para su protección.

2) Ley Nacional 22.278 : Régimen Penal de Minoridad.

Ley provincial aprobada en 1980. En el mismo se prevee que es punible el menor de dieciséis a dieciocho años de edad respecto de un delito que excede la pena de dos años.

La disposición determinará la custodia del menor por parte del Juez, para procurar la adecuada formación mediante su protección integral y la restricción al ejercicio de la patria potestad o tutela.

El Patronato de Menores se encargará de las internaciones, en institutos especializados, y si en tal situación alcanzan la mayoría de edad, cumplen el resto de la condena en establecimientos para adultos.

La imposición de la pena estará supeditada a los siguientes requisitos:

- 1- Que previamente haya sido declarada su responsabilidad penal y civil
- 2- Que haya cumplido dieciocho años de edad.
- 3- Que haya sido sometido a un período de tratamiento tutelar no inferior a un año, prorrogable en caso necesario hasta la mayoría de edad.

3) Ley Nacional 23.849 Convenio sobre los Derechos del Niño

Se sanciona con fuerza de Ley en el año 1990 por la Cámara de diputados de la Nación Argentina. La Argentina hace reserva de los incisos b),c), d) y e) del art. 21 de la CIND ,manifiesta que no regirán en su

jurisdicción contando con una protección legal en materia de adopción para impedir tráfico y venta de niños. Colocan al niño-adolescente en tanto sujeto pleno de derechos y obliga a repensar y modificar el Derecho de menores a la luz de esta nueva fuente normativa; entendiendo por niño todo ser humano desde el momento de sus concepción y hasta los 18 años de edad y otorgándole derecho a cuidados y asistencia especiales.

4) Convención Internacional de los Derechos del Niño

Comienza redactando los deberes, y no derechos. Todo lo que es derechos de niño y adolescente, es deber de las generaciones adultas representadas en tres niveles, la familia, la sociedad y el estado.

Los derechos de la Convención son operativos, no pragmáticos, lo que implica que prevalezca el derecho vigente y no se puede alegar ausencia de normas o existencia de preceptos legales contrarios a los términos de la Convención. Los derechos y normas sólo constituyen un marco de referencia y deben acompañarse de medidas que los hagan efectivos.(Grosman, 1993)¹

En la implementación de los derechos del niño tenemos tres grandes ejes, supervivencia, desarrollo personal y social y el de integridad física.

Postula como derechos fundamentales:

* Civiles y Políticos: derecho a la vida, a un nombre, a una nacionalidad, a la libertad de expresión, de pensamiento, de acción y de religión.

¹ Grosman C: *Significado de la Convención de Derechos del Niño en relaciones de familia*. La Ley. 1993

* Sociales, Económicos y Culturales: derecho a la salud, a la educación, a un nivel de vida adecuado, a la seguridad social, a la información y al esparcimiento.

Reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, y a los padres como personas a quienes les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. A su vez, los Estados Partes adoptarán las medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho, y en caso necesario, proporcionar asistencia material y programas de apoyo.

En relación a un niño acusado o declarado culpable de infringir las leyes penales, se le reconoce el derecho a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de dignidad y el valor.

Se le reconocen a su vez diversas garantías: presunción de inocencia, información, asistencia jurídica en una audiencia equitativa, no está obligado a prestar testimonio o declararse culpable y se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento. Es decir, se le otorga al niño, como sujeto de derechos, la debida participación en los procesos que conciernen a su persona.

La expresión "niño y adolescencia", y no la expresión "menor", es una búsqueda de salida del campo semántico de la discriminación a los

disminuídos sociales para afirmar la existencia de una sola niñez.(Gomes Da Casa,2001) ²

La doctrina de la situación irregular no se dirige a toda la niñez, solo a los desprotegidos , carentes, inadaptados e infractores. No trata todos los derechos, solo la protección y vigilancia. En cambio la doctrina de Protección Integral se dirige a todos los niños, niñas, adolescentes sin excepción alguna.

5) Reglas de Beijing: Reglas mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores.

Fueron aprobadas por la Asamblea General del Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en noviembre de 1985. Las Reglas representan las condiciones mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para el tratamiento de los delincuentes juveniles y su fin es proteger los derechos humanos fundamentales. En ellas se reconoce que la juventud, por constituir una etapa inicial del desarrollo humano, requiere particular atención y asistencia para su desarrollo físico, mental y social, y necesita protección jurídica en condiciones de paz, libertad, dignidad y seguridad.

Dentro de los Principios generales se procura promover el bienestar del menor y de su familia, creando condiciones que le garanticen una vida significativa en la comunidad, fomentan durante el período de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación, lo más exento del delito y delincuencia

² Gomes Da casa, Antonio. *Futuro de las Políticas Publicas para la infancia en América Latina.*

posible. Se prevee, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, la adopción de medidas correctas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.

Respecto a sus alcances, las Reglas Mínimas se aplican a los menores delincuentes con imparcialidad, sin distinción alguna de raza, color, sexo, religión, idioma, etc.(Art.2 de la CIDN).

Las Reglas disponen expresamente que corresponderá a cada sistema jurídico nacional fijar la edad mínima y máxima del menor delincuente, respetando así los sistemas económico, social, político, cultural y jurídico de los Estados Miembros.

Como objetivos más importantes de la justicia de menores se plantea primeramente el fomento del bienestar del menor y como segundo objetivo el "principio de la proporcionalidad", que se expresa mediante la fórmula de que el autor ha de llevarse su merecido según la gravedad del delito. La respuesta a los jóvenes delincuentes no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del delito, sino también en circunstancias personales.

Los elementos internacionalmente reconocidos de todo juicio serán la de respetar garantías procesales básicas: presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, a no responder, al asesoramiento, a la presencia de padres o tutores, a la confrontación con los

testigos y a interrogar a éstos, y el derecho de apelación ante una autoridad superior.

Existe la posibilidad de remisión de casos (sin que intervenga autoridades competentes), allí cuando la escuela, familia, u otras instituciones, puedan reaccionar de forma adecuada o de manera constructiva, si el delito no es de carácter grave.

La Tercera parte comprende la Sentencia y Resolución, la cual enuncia que se favorecerán los intereses del menor bajo un ambiente de comprensión, que permita que se exprese libremente.

Acerca de los informes, se efectuará una investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del menor y sobre las circunstancias en que se hubiere cometido el delito.

La internación en establecimientos penitenciarios se utilizará como último recurso y por el más breve plazo posible.

La evaluación constante de las necesidades del menor, así como de las tendencias y problemas de la delincuencia, es un requisito previo para perfeccionar los métodos de formulación de políticas adecuadas y establecer investigaciones apropiadas.

6) Directrices de Riad: Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil

Resolución aprobada por la Asamblea General en el año 1990. Se reconoce como necesario establecer criterios y estrategias para prevenir la delincuencia juvenil.

Afirma que todo niño goza de derechos humanos fundamentales, teniendo presente, el gran número de jóvenes que, estén o no en conflicto con la ley, se encuentran abandonados, desatendidos, maltratados, expuestos al uso indebido de drogas, en situación marginal, en general, expuestos a riesgo social.

Plantea como principios fundamentales que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad y enfatiza que la aplicación de servicios y programas preventivos debe centrarse en el bienestar de los jóvenes desde su primera infancia y sólo en último extremo se debe recurrir a organismos formales de control social.

La sociedad tiene la obligación de ayudar a la familia a cuidar y proteger al niño y asegurar su bienestar físico y mental, facilitándole servicios adecuados de asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto. Cuando no exista un ambiente familiar, se deberá recurrir a otras modalidades de colocación familiar (hogares de guarda y adopción).

Considera la posibilidad de establecer un puesto mediador o un órgano análogo independiente para los jóvenes que garantice el respeto de su condición jurídica, sus derechos y sus intereses. Plantea que se deberían establecer también servicios de defensa jurídica del niño.

7) Reglas para la protección de los menores privados de libertad.

Resolución aprobada por la Asamblea General , año 1991. El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los

menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso, en un período mínimo y solo en casos excepcionales.

Se presume siempre la inocencia, y deberán ser tratados como tal. Los detenidos en espera de juicio deberán estar separados de los declarados culpables.

Tienen derecho a disfrutar de actividades y programas útiles para fomentar y asegurar su sano desarrollo y dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimiento que les ayuden a desarrollar sus potencialidades como miembros de la sociedad. También tiene derecho a un asesoramiento jurídico. Mencionan otros derechos cuyo tratamiento excede los propósitos del presente trabajo.

8) Ley 12.607 : De Protección Integral de los Derechos del Niño y el Joven

Sistema de protección integral, vigente parcialmente. En la Ley 12607 se encuentra la ley 10067 reformada. El procurador Matías de la Cruz hace un pedido ante la Suprema Corte de la Pcia. de Bs. As. por inconstitucionalidad de la misma en el año 2001. En el 2003 hay un fallo de la Suprema Corte que declara la constitucionalidad, lo que hace que dicha ley siga su curso hacia organismos internacionales. Mientras tanto en la Pcia. de Bs. As. Sale la ley 13 064, que suspende la anterior 12607. Paralelamente existe un proyecto, "Corvatta", que se encontraba en medios de observación, propuesto por Alejandro Corvatta, cual fue aprobado por el

Senado provincial, pasando a diputados en junio del 2003. Si se aprueba cae en "abstracto" la 12067.³

La parte pertinente de esta ley referida a los casos de los niños en conflicto con la ley penal puede ser aplicados por los Tribunales de Menores. Cuentan ahora con garantías procesales más precisas que hacen a su defensa en juicio.

A efectos legales se corresponde con el Interés Superior del niño y el joven, las acciones tendientes a favorecer su pleno desarrollo.

Si la ley 12067 se aplicara, en ella se propone la creación de:

- 1- El Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos del niño y el Joven. Establece los medios a través de los cuales se asegura el goce de los derechos y garantías reconocidos.
- 2- El Consejo Provincial del Niño y el Joven, quien tendrá a cargo el diseño e instrumentación, ejecución y control de las políticas dirigidas a la niñez y juventud.

El mismo deberá organizar el Registro de Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal y un sistema de seguimiento de la ejecución de sanciones y medidas dispuestas, a su vez, atender y controlar el estado y condiciones de detención y alojamiento y propiciar la implementación de programas de asistencia técnico jurídica gratuita para que los niños y jóvenes cuenten con la representación de un abogado/a.

³ Datos extraídos de la entrevista con el Defensor De Seguridad Municipal, Dr. Italiano, Jose Luis

3- El Consejo Municipal impulsará la creación de Servicios Locales de Protección de Derechos. Dichos servicios deben buscar una alternativa que evite la separación de su familia, aportando soluciones apropiadas.

La creación de un Fuero Judicial de Niños y Jóvenes, integrado por:

- Juzgados de Primera Instancia en lo civil, del niño y el joven.
- Juzgados de Primera Instancia en lo penal juvenil.
- Juzgados de Garantías penal juvenil.
- Cámaras de Apelaciones Civil del niño y el joven.
- Cámaras de Garantías penal juvenil.
- Ministerio Público.

Cada departamento deberá contar con un cuerpo de peritos interdisciplinario. En el procedimiento serán aplicables a las causas, las normas de los códigos procesales civil y penal. Se aclara el derecho de los niños y jóvenes a ser oídos en cualquier etapa del proceso y al carácter reservado del mismo y se prohíbe la difusión de la identidad.

Se reconocen como principios rectores del procedimiento penal juvenil, la protección integral del joven.

Se consideran parte integrante de la presente ley, las Reglas de Beijing, las Reglas de las Naciones Unidas para los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Riad.

La ley será de aplicación cuando se atribuya a un joven menor de dieciocho años de edad un acto u omisión que, al momento de ocurrir estuviese tipificado en el Código Penal como delito. La ausencia de

responsabilidad penal no exime al Fuero de investigar la existencia del hecho delictivo ocurrido y la participación del menor de edad en el mismo.

Se considera la internación y cualquier otra medida que signifique el alojamiento compulsivo del niño o joven en una institución, aún cuando sea provisional, como privación de libertad.

La prisión preventiva no se aplicará si el delito imputado tiene una pena inferior a tres años, y no podrá exceder los ciento cincuenta días.

Comprobada la participación del joven en el hecho punible y declarada su responsabilidad, el Juez podrá disponer las siguientes medidas:

- * Orientación y apoyo socio-familiar: asumir la responsabilidad en el hecho y la reinserción social.
- * Amonestación: realizada por el Juez.
- * Obligación de reparar el daño: la autoridad podrá disponer que el joven restituya la cosa, promueva el resarcimiento del daño, o que compense el perjuicio de la víctima.
- * Prestación de servicios a la Comunidad: como tareas gratuitas de interés general ,no mayor a seis meses que no impliquen peligro o riesgo para el joven.
- * Libertad Asistida: el joven se recluirá en programas educativos, de orientación y seguimiento.
- * Imposición de reglas de conducta: determinación de obligaciones y prohibiciones que el Juez ordena al joven.

* Régimen de semilibertad: forma de transición para el medio abierto, posibilitando la realización de actividades externas.

* Privación de libertad: tendrá una duración máxima de un año, prorrogable en casos de absoluta necesidad hasta el cumplimiento de los dieciocho años de edad.

Estas medidas tendrán la finalidad de fomentar el sentido de responsabilidad del joven y orientarlo en un proyecto de vida digno, con acciones educativas que complementarán con la intervención de la familia, la comunidad y el Municipio respectivo, con el apoyo de los especialistas que el Juez determine. El Asesor del Fuero deberá controlar la evolución de las medidas impuestas al joven, en un plazo que no exceda los tres meses, constatando que las circunstancias en que se cumplen no afectan el proceso de reinserción social del joven.

CAPITULO 4

Entrecruzamiento, Psicoanálisis y Derecho

“Toda norma jurídica es un hecho cultural que tiene como objetivo la supervivencia de un grupo humano... La problemática de la transgresión sigue sin respuesta. “ (Mosterín, 1997)²

Según Degano (1993:37) se plantean "dos concepciones de sujeto como registros de lectura: por un lado Sujeto en tanto sujeto de la tónica social, de la lectura del campo de las relaciones de intercambio social y por otro Sujeto en tanto sujeto de deseo dimensionado en la función Significante, que posibilita (desde el Psicoanálisis) la lectura de la subjetividad histórico singular”.

Ambos registros intentan la comprensión de los efectos de la "legalidad del sujeto", lo que implica una posible articulación discursiva que ayuda a profundizar aspectos vinculantes. (Degano, 1993)²

“Hablar de sujeto implica hablar de sujeción, y es la legalidad quien determina ese modo de sujeción. Por tanto, sujeto y ley son referentes que se articulan en un espacio: el de la legalidad.” (Degano, 1993)³

De la diferencia entre el sujeto del Derecho y del Psicoanálisis se desprende la dificultad del entrecruzamiento de dichos campos. En la justicia, que es parcialmente alcanzable, plantea el problema de la motivación de los actos delictivos en términos de "intenciones", es decir de

² Mosterín, C.: *La Psicología Jurídica como disciplina y ámbito de trabajo*. Cátedra de Psicología Jurídica. Año 1997.

² Degano, J. *El Sujeto y la Ley*. Ediciones Homo Sapiens. Año 1993.

una limitación de la responsabilidad, a las restringidas facultades de la instancia del yo. Según Freud... "la justicia no puede pasar más allá de los límites de yo del sujeto". La doctrina Psiconanalítica, que busca la verdad del inconsciente del sujeto, prohíbe juzgar la conducta de un individuo, allí donde la justicia debe decidir su inocencia o culpabilidad. Sin embargo, que se demuestre la inocencia en la conducta, nada dice de la inocencia del deseo. (López, 1995) ⁴ Entonces, desde la perspectiva del Derecho el sujeto es autoconsciente y responsable de sus actos jurídicos (esto implica un centramiento en la voluntad consciente) y desde la perspectiva de la Psicología se sitúa al sujeto en una dimensión de subjetividad.

Para el Derecho, el sujeto es autor de un acto criminal o de una transgresión a la Ley, o lo es pero sin responsabilidad, sin dolo, o sin la posibilidad de responder por su acto, entonces es inimputable.

Para el Psicoanálisis, el sujeto es resultado, producto, efecto, hijo de otros Discursos, de otros decires, de otras historias, que lo anteceden, lo marcan y hasta lo coaccionan. Y a pesar de esto, es siempre responsable, por lo que es necesario imputarlo en su acto o en su decir.

Mientras que para el Derecho es posible y necesario decir, medir, objetivar en relación al Código Penal o Civil, un acto; para el Psicoanálisis es imposible medir, objetivar, decir todo. El Psicoanálisis escucha lo semi-dicho, lo no-dicho, lo oscuro.

Mientras el Derecho se pregunta en sus fundamentos por el Determinismo o el Libre Albedrío para saber de qué sujeto habla y objetivar

³ Degano, J.: op. Cit.

la pena, el Psicoanálisis se interroga sobre un sujeto determinado por las leyes del Lenguaje, de la Cultura, de la Historia, de parentesco... "que sin embargo, no lo eximen de la responsabilidad por sus actos, sean éstos en estado de consciencia, premeditados o de inconsciencia, aún en los "accidentes"...(Saunier, 2000)⁵

A pesar de la imposibilidad de lectura de un mismo objeto, se producen entrecruzamientos entre el Decir del Psicólogo y el Decir del Jurídico: el Psicólogo es quien posibilita la estructuración de la demanda de significación, y así la verdad del sujeto aspirará a articularse y conformar la verdad jurídica.

Desde el campo jurídico, el sujeto tomará, el lugar de Objeto de la Pericia. Este objeto-sujeto será parcializable según la formulación que los puntos de la pericia establezcan, ya que éstos inquietan sobre aspectos puntuales de la manifestación conductual del sujeto. Esto produce un recorte del campo de la subjetividad, formulada desde el discurso jurídico. Esta subjetividad será una subjetividad de derechos: el espacio estará significado y determinado por los elementos del orden del Derecho y las obligaciones de la persona. Así la persona es responsable de sus actos, es sujeto para sí (sujeto del Derecho) y las formulaciones periciales interrogan sobre las características de la persona autorreferente, en cuanto a su función de consciencia y voluntad.

⁴ Lopez, H.: *Psicoanálisis un discurso en movimiento*. Editorial Biblos. Año 1995

⁵ Saunier, R.: "*Articulaciones y Fracturas entre el Derecho y las Disciplinas Psi*". Jornadas Bonaerenses de Psicología Forense. Año 2000.

Lo legal opera como referente permanente en la dinámica y la conducta social, con funciones de ordenamiento y regulación social. El efecto de la intervención de lo legal es la determinación de lugares y posiciones e implica organización por determinación de relaciones. La legalidad es determinante de un modo de normalización. (Degano, 1993)⁶

La amenaza punitiva es sacar al sujeto que transgrede el circuito legal, desconstituyéndolo como sujeto de la Ley, y constituyéndolo como sujeto del delito. (López, 1995)⁷

El campo de la penalidad tiene como efecto la producción de acciones de carácter sancionatorio-rehabilitatorio, con la producción de otra acción que operará sobre el sujeto que ha delinquido, quien queda inscripto como pasivo por su acto y es sometido a la acción de otro acto, la imposición de la Justicia.

El acto opera como elemento productor de sentido y el reconocimiento que haga el sujeto orientará su modo rehabilitatorio.

La pena es finita, es el elemento retributivo que tiene la sociedad de castigar el acto delictivo.

Culpabilidad remite a un acto antijurídico que pudo y debió evitarse. Así, la imputabilidad es la capacidad de culpabilidad, de autodeterminación, ante las exigencias jurídicas. Implica la capacidad de comprender la naturaleza de los actos y dirigir las acciones.

Para que una acción sea entendida como delito deben coexistir diversos elementos: una conducta típica, antijurídica y culpable. Sin

⁶ Degano, J.: op. cit.

embargo, un individuo puede actuar por cuestiones emotivas, con móviles inconscientes, donde la acción, inteligencia y voluntad, pueden quedar reducidas. En estos casos el sujeto es inimputable. Para tal aseveración, se deben analizar los estímulos que haya recibido antes y durante el acto, junto con los demás elementos de su personalidad, y así poder indicar la posibilidad que tuvo o no de dirigir sus acciones. (Alvarez Varela, 1992) ⁸

Para el Psicoanálisis, hay culpable aunque no haya delito. Freud y Lacan sitúan al sujeto como responsable de sus actos. La culpabilidad es anterior al delito. El sujeto sólo es culpable de lo que desea. La culpabilidad es inconsciente y llama al delito como castigo (delito como consecuencia del sentimiento de culpabilidad). Aquí se abre un campo que anuda y confronta la subjetividad con la Ley, el campo de la culpa. (Gerez Ambertín, M, 2003) ⁹

"...La inscripción de la ley delimita el contorno de lo prohibido y hace posible la conformación de la sociedad y las formas de la subjetividad. Por un lado hace posible el sostenimiento del lazo social en tanto regula ese lazo, pero el don que otorga la ley, deja una deuda y una tentación. Una deuda simbólica que es preciso pagar respetando la ley y de la cual el sujeto es responsable, pero también una tentación a trasponer los límites de lo prohibido, conformada como oscura culpa, oscuro goce..."(Gerez Ambertín, M, 2003) ¹⁰

La culpa, entendida como la falta de la que el sujeto es de una u otra manera responsable, ubica al sujeto bajo la mirada y el juicio del Otro. La

⁷ López, H.: op. cit.

⁸ Alvarez, Varela: *La actividad pericial en Psicología Forense*. Ed. Eclipse, Bs. As. Año 1992

⁹ Ambertín, M.: *El sujeto ante la ley: culpabilidad y sanción*. Seminario Psiconet. Año 2003.

culpa, para el Psicoanálisis es la condición estructural de la subjetividad humana.

En el anudamiento entre actor y autor, se ubica la responsabilidad, como la posibilidad de responder por un acto de un sujeto pleno de derecho.

La responsabilidad supone entonces la asunción de parte del sujeto no sólo del deseo que lo habita sino también de los actos que, sabiéndolo o no, son su causa.

El pasaje del sujeto culpable al sujeto responsable, posibilita una productiva área de trabajo conjunto de juristas y psicoanalistas, ya que en tanto alguien pudo y/o puede deliberar con el Otro de la ley, puede deliberar consigo mismo, esto le permite declarar su falta (su culpa hecha discurso y testimonio al Otro) y recibir una sentencia jurídicamente fundamentada. Gerez Ambertín (2003) plantea que tres tribunales son necesarios, y en principio deberían actuar en correlación:

1. el foro interno (del culpable). De él puede ocuparse el psicoanalista.
2. el foro externo implementado por el aparato judicial. De él debe ocuparse el juez.
3. el foro interno - externo: el culpable que subjetiviza el crimen y da respuestas a lo social. De él se ocupan el psicoanalista y el juez.

¹⁰ Ambertín: op.cit.

Sólo hay sujetos responsables cuando se permite anudar responsabilidad-culpabilidad-castigo mediante el asentimiento subjetivo provocando asumir el lugar de sujeto en los actos que causa. (Gerez Ambertín, 2003)¹¹

¹¹ Ambertin: op. cit.

CAPÍTULO 5

Responsabilidad- Culpa- Castigo

...“El hombre entrega el derecho a vivir, o el impedimento de vivir. Si no sabe cómo fue creado, el niño, que prefiere ser marginal, no puede ser creativo. Si se le dice aquello en respuesta a sus preguntas, si se lo reconoce en su valor propio, se autorrespeta. Asume su ser conscientemente.”...¹

Francoise Dolto

Estableciendo la responsabilidad –culpabilidad, como pilares de la formación psíquica del niño, y teniendo en cuenta el párrafo anteriormente citado, podemos pensar que la asunción de la condición de sujeto, se logra cuando este niño puede ser creador y creativo, de y en su espacio.

Para hablar de formación de subjetividad tenemos que remitirnos a lo legal. Ley que instauro lo prohibido regula el lazo social sosteniéndolo, dejando un resto que tienta al goce, resto que anuncia una falta, de un sujeto con culpa y responsable que esta bajo la mirada del Otro que sanciona. (Gerez Ambertín, 2003) ²

¹ Dolto F. *La causa de los niños*. Ed. Paidós 1996(Pág 252)

² Gerez Ambertín Marta. “*El sujeto ante la ley: Culpabilidad y Sanción*”. Seminario psiconet

Tampoco se puede dejar de pensar en subjetividad sin culpabilidad. Culpabilidad que legitima el lazo social permitiendo que cada sujeto pueda pensar sus actos, dando cuenta de esa falta. Asentamiento subjetivo (Gerez Ambertín, 2003)³, necesario para la significación del castigo." (Lacan) , pasaje del sujeto culpable al sujeto responsable.

La culpa entonces es el lazo entre todo sujeto humano con su procreador en el lugar de la ley, es efecto de humanización y anudamiento de todo sujeto a la ley. Sin embargo debemos distinguir la ley (de prohibición del incesto) como estructurante, de las leyes y los montajes institucionales que les dan soporte, que mantienen el orden social. La culpa estructural entonces implica el reconocimiento al Nombre del Padre, a su Ley, y a la transmisión de la misma, con lo cual el sujeto tendrá la posibilidad de apropiarse de sus actos, de sus deseos inconscientes.

En el sujeto se anudan lo normativo institucional y lo normativo subjetivo, a través de la culpa se articula el castigo. Lo prohibido, y legitimado sostienen lo social, lo unen.



³ Marta Gerez Ambertín. . Op. Cit.

El sujeto esta siempre sometido a juicio, el de la instancia critica que lo sostiene dentro de la ley y el de una instancia social y represiva que lo castiga cuando sale de la ley.

Reflexionar sobre conductas antisociales, es reflexionar sobre el inconsciente, tanto de quien delinque como de la figura del juez. Winnicott retoma de Melanie Kleim, la expresión "sentimiento de culpa", remitiéndose a lo que dicha autora denominó posición depresiva, donde el niño es capaz de percibir la totalidad del objeto, y su ambivalencia, lo que reconoce es un objeto bueno y malo, que satisface y a la vez frustra. Momento este en el que puede comenzar a "preocuparse por el otro" (Winicott, 1998)⁴, asumiendo la responsabilidad sobre el objeto percibido.

Tal responsabilidad la asocia, por un lado con la destructividad y, por el otro, con la actividad constructiva, pudiendo dar cuenta que el objeto amado puede por su actividad destructiva ser aniquilado, apareciendo la culpa como sentimiento de reparación por lo dañado. Lo difícil va a decir Winnicott(1998)⁵ "...es que cada individuo asuma plena responsabilidad por la destructividad personal que en forma inherente atañe a una relación con un objeto percibido como bueno. Por eso es que todo individuo debe responsabilizarse por la totalidad de sus sentimientos e ideas. La palabra "salud" está estrechamente ligada al grado de integración que posibilita asumir esta responsabilidad plena".

El niño antisocial no pone freno a sus impulsos agresivos más instintivos, no posee un ambiente interior de subjetividad donde pueda

reconocer el límite de la agresión, se encuentra en ausencia de un sentimiento de culpa. Puede deberse por fallas ambientales, una seria falta de confiabilidad de una figura materna que hace que cualquier esfuerzo constructivo sea en vano; el sentimiento de culpa puede inhibirse o perderse, otras serían aquellas experiencias tempranas que no han posibilitado la integración, por ende no hay unidad ni responsabilidad por nada.

De lo que se trata es escuchar la historia del sujeto a través de su cuerpo y el lenguaje, para estructurar el espacio, el mundo subjetivo de estos niños con conductas antisociales, entender como éste y la ley están inscriptos simbólicamente en ese cuerpo. Brindar un espacio de contención donde la culpabilidad subjetiva y por consecuencia la responsabilidad sean el resultado.

Según Marta Gerez Ambertín (2003) ⁶el autor de un crimen comete su falta al menos tres veces:

La primera vez es el culpable el que actúa y mueve al criminal.

La segunda vez es el criminal el que actúa y satisface al pecador.

La tercera vez es el responsable el que podría interrogar al criminal.

Visto así el sujeto debería ser condenable en tres dimensiones:

1. El culpable, que desborda los límites de la ley que regula la lógica de lo prohibido.
2. El criminal, que es juzgado y condenado por el Derecho que así objetiviza el crimen.

⁴ Winnicott. *Deprivación y delincuencia*. Ed. Paidós. 1998. Capítulo XI.

⁵ Winnicott. Op. Cit.

⁶ Gerez Ambertín M. Op Cit.

3. El asentimiento del responsable , esto es, el culpable y condenado por la penitencia, puede subjetivizar su acto responsabilizándose por él.

El crimen no supone sólo el cumplimiento de un acto material sino también una implicación subjetiva.

Entonces podemos establecer algunas relaciones entre crimen, culpa, responsabilidad y sanción:

1. crimen → culpa → responsabilidad -----> sanción penal.

Implicación subjetiva . La sanción logra subjetivizarse con relación al acto y de esta manera la subjetividad inscribe una articulación entre su falta y lo que señala la ley.

2. crimen → culpa -----> sanción penal.

implicación subjetiva parcial, el sujeto reconoce su culpa, pero no se hace responsable del acto .La sanción corre el riesgo de no obtener su subjetivación.

3. crimen -----> sanción penal.

Desarticulado el acto criminal de la sanción penal, y expulsada cualquier implicación, el sujeto queda ajeno y forcluído del acto. Riesgo a la repetición ad infinitum de la actuación criminal.

Si el sujeto no reconoce y no se hace cargo de su falta, será difícil que pueda "otorgar significación" alguna a las penas que se le imponen, y por lo tanto a las consecuencias de su acto criminal. Podrá cumplir las sanciones pero sin implicarse o responsabilizarse de aquello de que se le acusa y penaliza. En la 3ª relación encontramos el punto que abordaremos en la temática planteada. Durante el trabajo de campo, en las entrevistas tomadas

se evidenció una escasa mención sobre la responsabilidad, y la implicancia de la misma en aquellos niños /adolescentes que cometen delitos. Idea esta que desarrollaremos con posterioridad.

El funcionamiento del Sistema Legal ordena, diferencia, sanciona, y allí, sancionar, en sus dos acepciones, como castigo, y como nombre, implica que la Ley, al sancionar un delito, lo nombra, lo hace visible, legible, reconocible a la sociedad. Lo diferencia de lo que no es delito.

Sin embargo, es por esto mismo que si bien la herencia articulada a las palabras, lo sancionado, posibilita al sujeto la vida, un lugar en el mundo, un nombre, una historia singular con derecho a ser transmitida, también la herencia, desarticulada a las palabras, o sea lo no dicho, lo no simbolizado, lo no transmitido por alguna oscura razón, lo silenciado, lo no reconocido, lo no sancionado desde la Ley, las culpas impunes, "pasan" como un pecado que el hijo asume como culpa, mas no como deuda reconocida. Dirá N. Braunstein : *"Heredamos del Padre los bienes, pero también los males"* (Braunstein, 1995) ⁷

⁷ Braunstein, N. (1995) *La Culpa en Derecho y en Psicoanálisis. El Psicoanálisis en el Siglo(3/4)*. Córdoba. Argentina.

CAPÍTULO 6

Aspectos Psicológicos De La Delincuencia Juvenil

Encerrado en el navío de donde no se puede escapar...es el pasajero por excelencia, o sea, el prisionero del viaje. No se sabe en que tierra desembarcará; tampoco se sabe cuándo, desembarca, de que tierra viene. Solo tiene verdad y patria en esa extensión infecunda entre dos tierras que no pueden pertenecerle.

Foucault, Michel

Los parámetros del desarrollo de este capítulo serán enmarcados en líneas de investigación previas. Entre algunos autores de corriente psicoanalítica podemos citar a Winnicott (1991), Dolto (1989), Gerez Ambertín (1993) Degano (1993), desde el discurso jurídico los autores más renombrados son García Mendez, Mary Belloft, entre otros.

Haciendo referencia a Winnicott, comenzaremos a definir la tendencia antisocial, no como un diagnóstico clínico, sino desde un lugar en el que han sido privados de la vida hogareña. Dicho autor formula la nominación de "conducta antisocial" para referirse al tema de la delincuencia juvenil. "Cuando

existe una tendencia antisocial *ha habido una verdadera privación* y no una simple privación. En otras palabras, el niño a perdido algo bueno que, hasta una fecha determinada, ejerció un efecto positivo sobre su experiencia y que le ha sido quitado; el despojo ha persistido por un lapso tan prolongado, que el niño ya no puede mantener vivo el recuerdo de la experiencia vivida. Una definición completa de la privación incluye los sucesos tempranos y tardíos, el trauma en si y el estado traumático sostenido, lo casi normal y lo evidentemente anormal" (Winnicott, 1998 : 148)¹

En muchos de los casos estudiados, existe la relación entre privación emocional y tendencia antisocial. Tal conducta se manifiesta como un signo de esperanza, "contener un elemento que compele al ambiente a adquirir importancia" (Winnicot, 1998: 147) ²

"La familia(o grupo semejante), deviene en la posibilidad de acceso del individuo a la cultura. Funda, constituye al sujeto humano. Estos niños, sostenidos por el discurso de otros, y sostén a la vez de ese discurso. Compartir significaciones inconscientes constitutivas, genera en el grupo familiar vínculos cuya estabilidad hace al sostén narcisístico de sus integrantes, ofreciendo un contexto amparador eficaz.

Los mandatos sociales, transformados en familiares, promueven ciertos modelos identificatorios, determinadas concepciones acerca de lo permitido y lo prohibido, lo verdadero y lo falso, lo valioso y lo denigrado.

¹ Winnicott, D. *Deprivacion y delincuencia*. Ed. Paidós. Año 1998 (Pág. 148)

Las configuraciones vinculares, que son las formas que adquieren a nivel de superficie los vínculos de parentesco, poseen un sentido y fundamento que permanece inconsciente, desconocido para los miembros de la familia, pero genera efectos" (Abeeleira, 1993)².

Su fuerza consiste en ser de orden psíquico, no físico, principal agente de la socialización, institución que compone, no impone, la ley.(Di Nella, 1999)⁴

La erogenización del organismo en cuerpo de la mente , donde se puede reconocer las primeras marcas psíquicas de la pulsión , es un cuerpo-representación .Todo lo que hace a la llamada vida pulsional , será tanto el antecedente necesario como el motor insustituible de ese proceso de constitución del yo como instancia transaccional y rectora del aparato psíquico.

El sujeto necesita de otros para subsistir, que lo sostengan, que erogenicen, le brinden un espacio, un lugar como sujeto del deseo.

El niño debe poder sentirse libre y poder jugar para asimilar la realidad externa, comenzar a diferenciarse de ella. Una infancia llena de conflictos de los cuales tiene que atravesar y tener la seguridad de un espacio para poder sentirse libres, y que no lo atormente aquella aniquilación que su fantasía construye. Se le debe permitir ser un "niño irresponsable".

² Winnicott, D. *Deprivación y delincuencia*. Ed. Paidós. Año 1998 (Pág. 147)

² Abeeleira H. Delucca N. *Intervención del perito psicológico en la institución judicial*. Publicación de APFRA. (1993).

⁴ Di Nella, Yago. "El daño psíquico en la niñez, factores de riesgo", Int. A la Clínica de la vulnerabilidad Social. Año 1999

Si es que esta familia de sostén no existiese, ya no se siente libre, se encuentra ansioso; con esperanza busca en el afuera el sentimiento de seguridad de la que su hogar carece. El mismo debe proporcionar estabilidad para lograr un crecimiento emocional adecuado.

"La figura paterna debe ser estricta y fuerte para que el niño pueda recuperar sus impulsos primitivos de amor, sentimiento de culpa y deseos de reparación"...(Winnicott, 1998: 140) ⁴

Siguiendo a este autor, todo niño busca un hogar que lo contenga, que ponga freno a sus impulsos agresivos y destructivos, para luego poder construir "mágicamente", y así reparar lo dañado.

" El sentimiento de culpa es una angustia vinculada con el concepto de ambivalencia; implica cierto grado de integración del yo individual, que posibilita la conservación de la imago del objeto bueno junto con la idea de su destrucción"..."la preocupación es un aspecto importante de la vida social, se refiere al hecho de que el individuo *cuida o le importa* el otro, siente y acepta la responsabilidad... la preocupación por el otro es la base de la familia.

La palabra "preocupación" se utiliza para referirse en positivo, al mismo fenómeno al que se alude en negativo con la palabra "culpa" (Winnicot, 1998)⁶.

" Tal responsabilidad , Winnicott la asocia con la destructividad , pudiendo dar cuenta que el objeto amado puede ser aniquilado, apareciendo la culpa como sentimiento de reparación por lo dañado. Todo individuo debe

⁵ Winnicott, D. Op Cit. (Pág 140)

responsabilizarse por la totalidad de sus sentimientos e ideas. El niño antisocial no pone freno a sus impulsos agresivos más primitivos. No poseyendo un ambiente interior de subjetividad donde pueda reconocer el límite de la agresión, se encuentra en ausencia de un sentimiento de culpa. Tal situación no ha sido creada pudiendo deberse a la falta de confiabilidad de una figura materna que hace que cualquier esfuerzo constructivo sea en vano; en consecuencia el sentimiento de culpa se vuelve intolerable y el niño se ve impelido a retornar a la inhibición o a perder el impulso que, de hecho, forma parte del amor primitivo. Otra situación, sería cuando las experiencias tempranas no han posibilitado la realización del proceso innato que conduce hacia la integración; por ende, no existe en el niño ninguna unidad ni se siente totalmente responsable por nada.

El Psicoanálisis lacaniano plantea a la ley en el lugar del significante del nombre del padre y a la culpa como resultado de la filiación del sujeto a la ley. Significante que opera instituyendo la Ley (del padre) que prohíbe y ordena el devenir subjetivo. Ley de prohibición del incesto, que requiere de un sujeto que desde su función paterna diga "no", a un ser que se constituye en sujeto diferenciado de otro (función materna) que acata aquel no.(Saunier, 1995)⁷

⁶ Winnicott D. *Deprivación y delincuencia*. Cap 11. Ed. Paidós Año 1998.

⁷ Saunier, R. *Los menores deben ser escuchados*. Jornadas Regionales sobre Infancia y Adolescencia. Año 1994

Dutschatzky y Corea(2002) trabajan los ritos institucionales ⁸ que posibilitan la transmisión generacional, un tiempo lineal y sucesivo donde el futuro es anticipable, generando filiación simbólica donde el adulto es portador de la autoridad.

Estas autoras en su libro “Chicos en banda” (2002) analizan cuestiones vinculadas a la trasgresión y /o al delito cometidos por niños y adolescentes. Allí exponen que estos adolescentes que delinquen, son ajenos a los ritos institucionales, participando de ritos a los cuales denominan *de situación*, que hacen que surjan leyes propias, no portadoras de autoridad, dejando una marca del nosotros y dándole al sujeto una posición dentro del grupo. Ritos en /de situación donde se establecen fidelidades y reglas entre quienes comparten una circunstancia en espacio y tiempo , lo privilegiado es el presente. Desarrollan la hipótesis de que estos chicos construyen su “subjetividad en situación”.

Se alejan de sus hogares por carencia de vínculos, padres que no fueron dadores ni gratificadores. No buscarán en el grupo de pares recrear padres de la infancia, los une la “carencia”, no el afecto, sino el uso y la utilidad que cada miembro pueda prestar al grupo. Su objetivo de encuentro será el acto delictivo, se juntarán y actuarán.

¿Porqué roban estos niños?, Dutschatzky y Corea plantean que el robo está investido de “legitimidad” lo que hace que se pierda de a poco la sensación

⁸ Dutschatzky y Corea “ *Chicos en banda*” .Ed. Paidós . 2002

de trasgresión o culpa. El menor delincuente ingresa al Tribunal judicial, sin noción de enfermedad, sin culpa ni idea de reparación.

La privación provoca una de las dos orientaciones que Winnicott (1998) le adjudica a la tendencia antisocial: el robo. La madre, al abastecerlo en el límite, permite la ilusión en el niño de experimentarla como creada por él. Así: "El niño que roba un objeto no busca el objeto robado, sino a la madre, sobre la que tiene ciertos derechos". En este contexto hay que tomar la mentira habitualmente asociada al robo.

La otra orientación es la destructividad. Mediante ella, "el niño busca el grado de estabilidad ambiental capaz de resistir la tensión provocada por su conducta impulsiva". Busca un marco flexible que lo contenga. Lo buscado no es aquello que dejó de ser "suficientemente bien" abastecido, sino el mismo límite, pero en una función diferente; la que le permita re- encontrar el objeto creado como ilusión y darle uso.

Tanto el robo como la destructividad tienen el valor de un momento de esperanza y que del saber -hacer con él depende algún cambio posible.

El acto delictivo de un adolescente puede revelar una perturbación de la personalidad. Se cambia y se vive en relación a aquello que se precisa, todo debe ser hoy, no tienen tolerancia a la frustración, el futuro como proyecto no existe. No hay acceso a lo simbólico; el gesto y la palabra son reemplazados

por el acto. El mundo es vivido como "cosificado", esta compuesto por cosas y esas cosas son pasibles de ser utilizadas como objetos.(Varela y otros) ⁸

Un sistema basado en la despersonalización del individuo puede provocar en este una modificación conductual, el primer síntoma es la amnesia física, falta de sensibilidad somática, la carencia de afecto hacia el yo corporal, y esta es fácil de apreciar en los sujetos privados de la libertad que utilizan sus cuerpos efectuándoles dolorosos tatuajes, o arriesgándolo en situaciones de peligro de vida. (Varela, 1991: 39)⁹

En el momento en que un Niño transgrede las leyes sociales encontramos por un lado las vicisitudes de su historia que lo precipitan al acto y, por otro lado, el trato y tratamiento que se le otorga al Niño a partir de ese acto.

Cuando hacemos referencia a los menores en Tribunales, aludimos a la aplicación de la ley, de orden jurídico, pero a la vez ley del orden simbólico. Procedimiento judicial que le da lugar a la palabra, denuncia un acto que inicia una actuación y es una declaración o la falta de ella la que compromete a un menor. Cuando interviene el juez, lo que se suspende es la patria potestad que pasa a ser ejercida por este, quien se postula como modelo, como ejemplo de paternidad. Deberá evitarse la repetición del modelo familiar, así como la imposición de los ideales propios. No puede, ni debe intentarse suplir, aquello

⁸ Varela, Alvarez, Sarmiento. *Un abordaje terapéutico a la problemática de la delincuencia juvenil*. Ed. De Palma. Bs. AS. Año 1992

⁹ Varela,, H. Algunas consideraciones sobre menores alojados en unidades carcelarias, en Ps. Forense, APFRA, Año 3 N°2 . junio 1991. Pag. 39

de lo que el menor carece, ya que aquello de lo que esta en falta no es emparchable.(Varela, 1991:10)¹⁰

En uno de los capítulos mencionamos el recorrido que hace el menor una vez que es afiliado al sistema jurídico. Cuando se lo detiene, lo alojan en la comisaría. Se lo traslada al Tribunal de Menores, momento de inscripción que bajo un número de causa niega al niño el acceso por su nombre (simbólico) filiatorio.

Luego, de acuerdo a lo resuelto por el juez, tendrá diferentes destinos: trasladado a instituciones (de alojamiento temporario) o bien al Departamento de Ubicación y Movimiento (La Plata) según el delito cometido y la respectiva pena. Sumado a la condición de vulnerabilidad, un pasaje institucional que marca, dejando el registro de la marginalización. En su mayoría se fugan, no tienen nada que les pertenece, por ende nada que perder, alguien redactó el pedido de captura, caen otra vez, están atrapados. Un ciclo que se repite, donde la estadía es temporaria, sin noción de tiempo ni espacios. El recorrido visualizado sería:



Dolto,(1996:251)¹¹ plantea que la fuga es un intento, con o sin éxito, de resolver un estado de tensión. Es impulsiva, corta el nudo de la crisis sin resolver nada, sin otro objeto de escapar de lo que se ha vuelto insoportable e imposible de afrontar por parte del adolescente. Hay una presunción de peligro que justifica una doble intervención del aparato administrativo: la intervención de la policía (que lo considera un pre-delincuente) y del Juez de menores. Así, se crea una atmósfera de delincuencia en torno a la fuga, aunque ésta no constituya un delito.

Tres rasgos de carácter que a menudo están presentes en el adolescente que huye: inestabilidad, hiperemotividad e inmadurez afectivas. Factores que pueden intervenir en la fuga menciona , el ambiente familiar.

A la fuga, el adolescente la considera como definitiva, puesto que ella debe consumar una ruptura con la familia y el ambiente. Encontrándose pronto "marginalizado", el joven fugado, ante la dificultad de alojarse y alimentarse, pronto deberá realizar actos reprobables, robos, reventa de drogas o prostitución. Con todo no podemos decir que el fugado sea necesariamente un delincuente." (Dolto, 1996:252)¹²

Transcribiremos un breve testimonio que ilustra lo antes desarrollado. En el relato de Lorena G los hogares e institutos por los que pasó se suceden escandalosamente, mechados por escasos períodos en los que lograba

¹¹ Dolto, F. *La causa de los adolescentes*. (Pág 251)Edit. Seix Barral S.A. Año 1996

recuperar su libertad a fuerza de fugas. Su delito fue haber nacido pobre. Como el de tantos otros chicos y chicas que hoy están privados de la libertad por causas asistenciales..."Cuando tenía 8 años fui a un instituto por primera vez porque iba a pedir."..... "Estuve 1 o 2 años"...."Pero me meaba en la cama del miedo que tenía de que me hagan algo. Lloraba todo el día porque quería ir con mi mamá.... Después nos sacó para las fiestas y no volvimos.". ..."Soy de Wilde, de Villa Azul, pero paro en Constitución",... "En un instituto no podés salir ,estás todos los días, todo el día, hacés todo ahí". Después de un tiempo el mismo encierro la ponía "sentimental", dice ella, y se escapaba. La huida era siempre a la calle e inevitablemente el círculo se cerraba nuevamente cuando la volvían a encontrar y a llevar a un instituto.

... No podés salir al patio, tenés una hora solamente. Y estás en una pieza donde te encierran con llave. Me metieron ahí porque yo me escapaba de todos lados", dice (Diario Página 12, 2004).¹³

¹² Dolto F. Op Cit (Pág 252)

¹³ Diario Página 12 "Ni ángeles ni demonios" Domingo 9 Mayo 2004

PARTE II

Exploración de Campo y Desarrollo de Diferentes Análisis

CAPITULO 7

"Fábrica" De Delincuentes

"Todo chico que en un momento de estupidez cometa una travesura peligrosa está amenazado por la justicia (que se propone corregirlo), de ser encerrado allí, para que allí, en vez de corregirse, se eche definitivamente a perder"⁵

J.C. Domínguez Lostaló

Las instituciones suponen el sostén estructural para la formación y composición de la identidad. Pero para comenzar a hablar del tema que nos convoca en este capítulo que es el papel de la institución como formadora de subjetividad, creemos que antes tenemos que tomar un aspecto más amplio y profundo, como es la dinámica de la estructura social.

Para "socializar o reinsertar socialmente", a los menores alojados en instituciones cerradas, previamente debieron estar insertos en el sistema social. A estos niños nunca se les otorgo este lugar, contradicción que hace muy compleja y a veces casi imposible nuestra labor profesional. Las instituciones establecen un juego de imposición, sociedades rectangulares, donde aquello que se dice debe ser asimilado por la fuerza, el resultado, la cronificación de las personas. Como psicólogos y utilizando la palabra como herramienta de trabajo romperíamos con

este silencio que sanciona para callar, promoviendo una modalidad triangular donde la palabra sea lo que circula y denuncia. En un vértice el derecho a ser escuchado; en el otro a disentir, y en el tercero, la palabra. Modalidad que desestructura un orden establecido. Las consecuencias a veces traen aparejados riesgos, entre ellos podemos mencionar el costo emocional que provoca la intervención profesional. Un trabajo interdisciplinario que con fundamentación y varias horas de trabajo, un juez en solo dos renglones lo rechaza.

La modernidad sostuvo la concepción del Estado Benefactor, el cual se encargó de asistir y ayudar a "marginados residuales", estos indigentes eran aquellos incapacitados para conseguir trabajo por algún tipo de invalidez, englobando niños, ancianos, discapacitados físicos y mentales, etc.

Las instituciones "marginan" ? deberíamos conocer primero las raíces de este concepto para poder comprender esta problemática. Desde sus orígenes, en el S. XVII se ha asociado el concepto de marginación con "marca", que designa a quien se encontraba por las acciones cometidas fuera de los cánones que manejaba el resto del cuerpo social. Según Alvarez, Varela y Greif (1994)¹ la marginación puede dividirse en tres etapas:

Una primera fase de la marginación que no pasa por la transgresión, sino pura y exclusivamente por lo social; tenemos en nuestra sociedad una población

¹ Domínguez Lostaló, *Por el derecho a ser joven, los pibes marginados*. Cuadernos Caleuche .Año 1999 pag. 15

² Lic. Héctor Alvarez, Dr. Osvaldo H. Varela, Lic. Dora Greif. *La actividad pericial en Psicología Forense*. Cap. VIII. Ediciones del eclipse.

que se encuentra en los estratos inferiores, que no tiene posibilidad de ascenso dentro de la estructura, y por ende sus conocimientos van a estar relacionados de acuerdo con sus posibilidades económicas. Aquí comenzamos a hablar del primer tramo de la marginación, ya que el chico que se encuentra en una institución es el sobreviviente de paupérrimas condiciones de vida.

Una vez cumplida esta primer etapa, el sujeto que se encuentra inmerso en ella, por una parte comienza a ser estimulado para el consumo y, por la otra, quizás la más importante, trata de desempeñar el rol de marginado que la estructura social le impuso; así comienza a frecuentar distintos tipos de transgresiones, hasta que es detenido y posteriormente internado en una institución, que según el repertorio social tiene que re-educarlo para que pueda vivir en sociedad. Pero la realidad de fondo es otra: el cuerpo social, a través de sus instituciones, pone en funcionamiento el segundo tramo de la marginación, y a nuestro entender el más importante, pues aquí comienza el estigma.

La institución es siempre un acto colectivo, pero por el mandato del cuerpo social se transforma en una institución profiláctica, que está al cuidado de la sociedad y no del interno. Este sentido profiláctico de la institución es el que separa, y por consiguiente divide, lo malo y pernicioso, está siempre encarnado por el interno, sus conductas, sean cuales fueren, están siempre equivocadas, desviadas.

Los muros que sirven de contención están revestidos de una característica muy particular, primero para cuidar a la sociedad de la maldad que engendran

“esos inadaptados”, pero también para que la estructura social proyecte y deposite tras ellos la angustia que le provoca ver una realidad implacable.

Cuando el interno egresa de la institución lo único que le resta es reincidir, porque el instituto hizo bien su trabajo, le puso el sello de delincuente, y entonces su acceso a la producción está imposibilitado por sus antecedentes. De este modo su lugar en la sociedad es sólo uno, que es el de marginal.

Con un sujeto aislado, separado de su ambiente, de su familia, de sus afectos y visto como un sujeto desarraigado, desafiado, es imposible intentar el comienzo de alguna posible solución.

Tendríamos que pensar que re-educar a estos niños no basta, parece ser solo una excusa, antes habría que capacitar a quienes están a cargo de las instituciones, a los encargados de la guarda, para que su función no comience y finalice en el control y manejo de poder, como función de “vigilante”. Profesionales que participen en el cambio y no estén relegados a la simple tarea de confeccionar legajos de personalidad, sino que apunten a un tratamiento integral, que se encuentren comprometidos todos, también el grupo familiar, principalmente, que se les dé un lugar en el cuerpo social.

“Fraude de Etiquetas”, medidas de protección en vez de penas, internamiento en vez de prisión, derecho tutelar, en vez de derecho penal. (Gallardo Frías, 1999)³

³. Gallardo Frías, Eduardo G. Berrios Díaz, Gonzalo *Imputabilidad penal, sanciones y justicia en Jóvenes y Adolescentes*. Primera sesión, año 1999 parlamento Latinoamericano, Sao Paulo, Brasil.

La institución desde un abordaje multidisciplinario debería ejercer efectos reparadores sobre la situación que determina el pasaje por el juzgado: abandono, maltrato, transgresión de la que ha sido autor o víctima y que marcará en lo sucesivo su devenir existencial.

Freud, escandalizó a la sociedad victoriana a principio de siglo, cuando afirmo la existencia de una sexualidad infantil, destruyendo el mito de la inocencia de los niños llamándolos "perversos polimorfos". Hace tiempo que se ha dejado de considerar a los niños como inocentes angelitos, libre de cualquier maldad. En la actualidad la sociedad necesita fascinarse ante el horror y el espanto que reflejan los medios(niños que roban, matan, secuestran, etc.) para eludir la responsabilidad y la complicidad con un sistema (económico de mercado) infanticida.

Volnovich, Juan Carlos (1997)⁴ menciona que son los casos aislados - muy bien publicados- de las niñas y los niños asesinos que no tienen por qué hacernos olvidar a los niños y niñas asesinados. Sólo en América Latina un millón de niños mueren cada año producto del hambre, la desnutrición y las enfermedades evitables, y no en manos de los niños asesinos.

Si seguimos en este camino es fácil conseguir consenso dentro de la sociedad civil para continuar y acentuar la campaña de exterminio de niños comenzada en nuestro continente con la matanza de la Candelaria; programa que ha dado en llamarse de "limpieza social" y que supone que no es necesario

⁴ Juan Carlos Volnovich. *El niño del siglo del niño*. Editorial Lumen. Buenos Aires. 1997

esperar a que esos niños crezcan, es mejor cortar por lo sano y matarlos de chiquitos. El silencio de la sociedad equivale a un desconocimiento de la persona del niño , lo cual no nos da lugar a los adultos a hacer cualquier cosa con ellos. La sociedad prefiere romper la imagen del espejo antes que asumir su propia imagen.

Parafraseando a Freud en el Malestar en la cultura, podría decir que una sociedad que extermina a sus niños, y que transforma a sus niños en asesinos, "ni tiene posibilidad de permanecer, ni se lo merece".

CAPÍTULO 8

Medios En El Debate

... "nosotros los periodistas, que encaramos semejantes problemas, tenemos la íntima convicción de que toda campaña contra estas instituciones es perfectamente inútil. Durante dos o tres días la gente comenta anomalías que el diario les ha revelado, luego se olvidan. Nada se hace a favor de los menores. Y el terrible problema quedará en el aire hasta que venga otro que escriba estas notas... Y la gente vuelva a olvidarse"

Domínguez Lostaló

Axel Blumberg en estos días va en camino a convertirse en un hito que puede marcar un antes y un después en la historia de la inseguridad en la Argentina. Así como fueron M. Soledad Morales (caída de los Saadi), Omar Carrasco (fin del servicio militar) o José Luis Cabezas (fin de Yabran), la muerte de Axel fue tomada por una porción importante de la sociedad como un punto de inflexión en la tolerancia hacia un estado de violencia.

Esta sociedad no sabe con exactitud qué hacer con el delito, pero sabe muy bien que son sus representantes quienes tienen la obligación de ofrecer respuestas... Unos creen que agravando las penas y con una justicia eficiente se puede solucionar el problema; otros que la delincuencia es producto exclusivo de la crisis económica y que con desempleo récord y miseria es imposible terminar con el delito. Ambas posiciones tienen su cuota de razón pero son sólo parte de la verdad... Las causas del delito son mucho más complejas y se entrelazan con la ruptura de códigos de convivencia, de educación, de confianza, de ideales, de

familia, y de solidaridad...La Argentina necesita empezar a reconstruir rápidamente ese tejido cultural que hoy esta roto. De lo contrario por sus agujeros de desprotección se seguirán filtrando diariamente miles de niños y jóvenes que terminarán matando y muriendo, mientras los dirigentes y la sociedad nos seguiremos preguntando que se podrá hacer...¹

Al momento de comenzar a explorar el campo, dimos cuenta que en realidad hay un uso y mal uso del discurso de menores por parte de los medios de comunicación, sea gráficos, televisivos o virtuales. Parece que se manejan dos realidades diferentes, una desde el discurso social, el aumento de casos de actos delictivos cuyos autores son menores y el debate que se originó sobre la reducción de la edad de imputabilidad. La otra realidad de quienes plantean que reducir la edad de 16 a 14 no cambiaría la situación del menor ante la justicia. Los abogados entrevistados definieron esto como un "debate ficticio". Nuestro planteo apunta a explorar el juego que la sociedad propone en torno a estas problemáticas, los datos que los medios manejan ¿con qué fin lo hacen?.

Algunos títulos de medios de comunicación nos llamaron la atención: "Una edad difícil"², "12.000 chicos bonaerenses internados por causas asistenciales"³, "El delito precoz de no robar 2 pesos"⁴, "Menor de 9 años toma rehenes en un supermercado"⁵.

¹ Revista Noticias. Sección a nuestros lectores: "Inseguridad". Año XXII. Abril 2004

² Diario Judicial, junio 2001

³ Diario Pagina 12, 13 de octubre del 2003

⁴ Diario Clarín, 13 de octubre del 2003

⁵ Diario Clarín, 2002

Estos títulos son los que horrorizan a la sociedad. Se muestran como nota de tapa o en letras de gran tamaño donde los chicos parecen ser los protagonistas del día. Noticias que solo duran horas, a veces unas semanas, pero luego pasan al olvido. Olvido que parece necesario para negar un análisis más profundo de la problemática, que dificulta pensar una realidad diferente, comprometernos e implicarnos como ciudadanos. Si los niños son lo que imitan de los adultos, la violencia adolescente es el incómodo espejo que nos refleja..."Es más sencillo clamar por castigos que enfrentar el problema. Es más fácil tapar el espejo que mirar lo que refleja".⁶

En la actualidad corroborar estadísticas resulta dificultoso, acceder al estudio de problemáticas relacionadas con menores parece ser un laberinto imposible de encontrar la salida, habría que pensar que es lo que se oculta al final del camino. Con el petitorio de Blumberg resurgió el debate de bajar la edad de imputabilidad en menores. Debate jurídico que comenzó hace tiempo cuando se creía aprobada la ley Provincial 12607 (Protección Integral), la misma contiene fallas desde lo práctico, además de considerarse inconstitucional. En el año 2003, la ley Provincial 13064 suspende a la anterior, pero paralelamente se propone el Proyecto Corvata, para concensuar las leyes anteriormente mencionadas. Desde los medios no se informó sobre el debate planteado, o fue poco lo que se escuchó de justicia con menores. Hoy, los diarios no paran de repetir: "División entre los peronistas por la imputabilidad a menores"(27/4/2004 Clarín), "De la tutela a la

⁶ Clarín. *Un incómodo espejo que nos refleja*, 24 Abril 2004

responsabilidad" (5/4/04 ,Página12), "imputabilidad de menores" (2/5/2004,Argenpress) "Kirchner defiende la creación de un nuevo sistema penal para menores" (1/5/2004 Argenpress), "Fuertes críticas de jueces y fiscales a la reforma judicial "(La Nación27/4/2004) , estos titulares tiene al menor nuevamente como protagonista.

El análisis continua siendo superfluo, no se puede recortar solo un aspecto de algo que es mucho más complejo, que requiere de elaboración y evaluación de las medidas a implementar. Estas, por el trance de caldera social en el que se vive en la Argentina solo aportarán soluciones apresuradas, impensadas y erróneas. De lo que se trata es de seguir "encerrando a los menores" y sin contemplar un tratamiento de constitución subjetiva y formación de responsabilidad.

Nada va a cambiar. La sociedad es la que demanda permanentemente que se haga algo con la justicia, el gobierno solo responde apresuradamente callando para poder calmar los ánimos de reclamo. El trasfondo es otro, ¿quien se hace responsable sobre la responsabilidad de los chicos?. Al plantear sólo la baja de edad de imputabilidad de los menores se está confundiendo la opinión.

Rivera Pizarro, representante de UNICEF en la Argentina, afirmó a La Nación que el tema surge en un contexto de complejidad y confusión "que requiere de un llamado de atención para que todos estos temas se traten sin

apresuramientos. El tratamiento de temas jurídicos requiere de mucha serenidad social para que luego se puedan aplicar"⁷....

Emilio García Méndez manifiesta, "¿Estamos frente a un caso de esquizofrenia colectiva? ...debemos entender qué significa la tan mencionada frase "bajar la edad de imputabilidad de los menores a los catorce años"... Considerar a los menores de catorce años imputables es tratarlos como adultos. ¿Es eso lo que hace el proyecto del Gobierno? La respuesta rotunda es no... Si un adulto comete un secuestro extorsivo, su pena es de reclusión perpetua sin posibilidad de excarcelación. Idéntica sería la pena para un menor de edad si la queja de esos pocos diputados tuviera fundamento. Sin embargo, no es ésta la solución que propone el proyecto del Gobierno. La propuesta gubernamental se enmarca, tanto en el respeto riguroso de los preceptos constitucionales, cuanto en los principios que sobre la responsabilidad penal de los adolescentes contiene la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Así, el proyecto del Gobierno dispone, para delitos graves, la privación de libertad de hasta cinco años para la franja etaria de 14 y 15 años y de 9 años para la franja de 16 y 17 años respectivamente."⁸

⁷ Diario La Nación , *Unicef, tras un régimen penal juvenil* ,23 Abril 2004

⁸ Foro de discusión en internet : Como decíamos ayer...Psicología y Niñez, Abril 27, 2004

A través del juego el niño tolera una realidad y la elabora, toma un objeto, un aspecto de la realidad al cual le atribuye su propio significado, a través del "como si ". Nos preguntamos si este fin y forma de juego tiene relación con el debate ficticio de los medios donde la sociedad explaya su propio juego. El menor es extraído de un contexto social que lo enmarca como sujeto, y tomado por los diferentes discursos como objeto de goce. Fragmento de la realidad que se resignifica por ser intolerable para la masa social. Los medios masivos de comunicación reflejan el poder de fascinación que produce el horror.

CAPITULO 9

Golpeando Puertas

Las entrevistas que vamos a transcribir, se tratan de aquellas que nos permitieron explorar el campo de la problemática. Decidimos consultar a personas que desde su labor cotidiana, nos brindaran datos para nuestro inicio del trabajo de campo, exploración e investigación posterior.

Comenzando con el Tribunal de Menores N° 2 de la ciudad de Mar del Plata, de manera informal entrevistamos a una de sus despachantes que además, desarrollaba tareas con un grupo de 22 "menores reincidentes" (adolescentes) en conflicto con la ley penal. Luego, entrevistamos al Prosecretario de dicho Tribunal, posteriormente a una abogada de la Fiscalía N° 11, quien nos informo sobre las legislaciones vigentes que contemplan a menores. Por último, el Defensor Municipal, del Foro de Seguridad, nos presentó el estado del debate actual de las leyes de menores /niños.

La idea objetivo fue recabar datos que nos permitieran continuar con lo pautado en el anteproyecto, previamente aprobado. Algunos ejes de preguntas fueron previamente elaborados por el grupo. Aclaramos que dichas preguntas fueron pensadas con el fin de exploración, no como instrumento de investigación, lo cual hace que no sean tan rigurosos los criterios evaluativos. A raíz de un problema institucional nos vimos obstaculizadas a aplicar las actividades pensadas a partir de la investigación de expedientes y legajos que estuvieran involucrados menores. Problemática planteada y analizada en capítulo posterior.

Surgido esto se procedió al análisis más exhaustivo de las entrevistas administradas, y a establecer relaciones si es que existieran entre los datos obtenidos, teniendo en cuenta las diferentes perspectivas laborales y profesionales de los entrevistados.

Las preguntas iniciales apuntaron a tener en cuenta:

- 1- Organigrama de trabajo de la institución y función específica de quien es entrevistado.
- 2- El estado de la cuestión con respecto a la ley actualmente vigente que involucra a niños.
- 3- Aplicabilidad de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.
- 4- Como se trabaja con el menor, una vez que ingresa al sistema judicial y su posterior recorrido si es que existiera.
- 5- Quien es el responsable del menor involucrado una vez que ingresa al sistema.
- 6- Patria potestad del juez, manera que la ejerce .

En lo referente a aquellos adolescentes en conflicto con la ley penal:

- 7- Recorrido del menor detenido
- 8- Estadísticas y cantidad de causas entrantes por año.
- 9- Instituciones que reciben y albergan a menores. Cuales son y el fin de cada una.
- 10- Trabajo con la familia. Seguimiento de antecedentes familiares.
- 11- Departamento de Ubicación y Movimiento en La Plata.

Despachante- Abogada Tribunal de Menores N° 2

P : Cómo trabaja el tribunal?

“Esta dividido en Despachantes, son todos los chicos que atienden todas las causas, hay 5 , la pro Secretaria que atiende causas , pero se encarga de otras cosas . Secretario y el Juez, hacen otras funciones. Son 5 en la mesa de entrada y están muy organizados, atienden los que entran, los que salen, las sentencias”.

P : Abogados?

“Todos, menos uno que hace 16 años que esta ahí.

Yo tengo todas las causas, no la de uno, entonces cómo haces para seguirlo?, cuando yo entré éramos 5, cuando vino este juez echó a dos. Quedamos tres, otra chica que no estudió Derecho pero estaba ayudando, la nombró en ordenanza y saca fotocopias y eso, y una de las chicas se fue, quedé sola.”

P : Cómo es el ingreso del menor que cometió un delito?

“Las guardias son de medio mes en el tribunal 1 dividido con el 3 y ;el 2 esta 1 mes entero ,no se dividió. Existe secretaria social y penal. Pronto se va a desdoblar en 4 tribunales. Cuando se está de turno cae un detenido, tenemos un celular de turno, llama la policía, te da el nombre del menor, que le dice el menor, y lo que estaba haciendo, si es robo o tentativa de robo. Según el hecho queda detenido en la comisaría o no, y se tiene en cuenta la edad. Si es un menor de 16 años normalmente se lo entregan a los padres, y si es un delito menor a dos años, delito mínimo; ya si es robo con arma o en poblado y en banda.

P :Se hace algún tipo de seguimiento cuando se los entrega a los padres?

“Si se le entrega a los padres, después se los cita, la defensa es, ej. De los 5 chicos detenidos, tres cayeron y dos se los entrega a los padres, sea por delito menor o por la edad, tampoco un chico de 10 años robó en poblado y en banda lo dejás, se lo *entrega* a los padres, no es tan exacto lo de la edad. Si el te dice que tiene 10 y vos lo ves que tiene 17, pero no tenes DNI, no podes hacer nada. Se los cita al otro día a primera hora (7:30 de la mañana) que la comisaría lo lleva al tribunal. Al detenido lo ve la Asesora de Menores que es la que lo defiende “ la defensora”, por decirte un nombre y ella le asesora si declarar o no. Si fueron no declaran, pero si no tuvieron nada que ver, declaran espontáneamente. A veces pasa que los detuvieron por robo, y pasaron tres chicos y esos chicos quieren declarar porque no fueron, te das cuenta enseguida de quien no fue, o no tienen causa ; si tienen causa ya saben quien fue seguro. La asesora de menores los escucha y a veces les toma declaración, y les recomienda si están detenidos. Esto no siempre es así. De ahí los manda para el tribunal , lo ve la médica por si tiene lesión o le pegó la policía, o si esta drogado o tomado que no puede declarar y de ahí la psicóloga que hace el informe, el estado de lucidez y otras cosas. Se les toma declaración, normalmente se niegan a declarar .Hay que tener en cuenta y decirle el hecho que se le imputa, qué juez está a cargo , todas las pruebas que obran en su contra que surgen del sumario, se toman los datos familiares. Cuando se toma audiencia se tiene en cuenta las circunstancia personales del menor, ej. Si tiene 14 años estuvo detenido pero se lo entregaron a los padres, vos los citas y le

preguntas por las circunstancias personales, no le puedes preguntar por el hecho. Se le toma 31 cuando son, delitos , penas mayores de dos años o cuando son mayores o tiene 16 años, que son punibles, cuando son no punibles no se puede tomar declaración indagatoria, que es el 31 y el 32 , circunstancia personales eso lo dice la ley”.

P: Que ley se encuentra actualmente en vigencia?

“La 10067”

“Esas son las dos audiencias que solo le puedes tomar a los menores y después la testimonial clásica cuando son los padres, si tiene 16, 17 siempre indagatoria aunque la pena sea menor de 2 años, normalmente si son penas mayores de 2 años y tiene 16, 17 años son indagatorias”.

P: Una vez que se le toma declaración indagatoria, cuál sería el destino del menor?

“Si es la primera causa normalmente se lo entregamos a los padres, es raro que enseguida lo lleves a La Plata, normalmente en los primeros delitos no. Si tiene más de dos o tres causas o es un hecho muy grave, robo o hurto, abuso, depende lo que se decida y considere subjetivamente en el momento. Hay una lista, un registro con los antecedentes del menor. Uno se fija y con el sumario hecho, le doy entrada, lo caratulo, busco el nombre del menor, si tiene dos o tres causas las pongo, porque son acumulativas. Se le asigna un número nuevo de causa. Es importante saber cuantas causas tiene para saber el destino. Los antecedentes, se los conoces ,son siempre los mismos”.

P.: Cantidad de causas entrantes en el tribunal?

“Están en libros que quedan, tenemos 18.000 causas en penales y sociales 14.000 causas, y en total suma 32.000 del año pasado .Este año (abril/2003) estamos en la 16.000 causas. Aumentaron mucho las causas”.

P: Más causas penales que asistenciales?

“Las sociales son siempre las mismas, se trabajan 2 o 3 años y los encierran. Las penales no, tienen que tener 18. No preguntamos como anda el chico, se hace un seguimiento.

P. Tu trabajo con el grupo de reincidentes?

“Trabajo con 22 chicos porque son reincidentes .Estos chicos a nadie le importan, están acumulados sus expedientes en un rincón”. A los lugares que tiene para derivar por rehabilitación, Dolores, Olavarría, los llama CPA, pero mucho no sabe acerca de las instituciones ya que no las conoce.

P :Saben el destino del menor?

“Los seguimos por el juicio, comunicación por tel. , pero como no los conocemos no los seguimos. Supuestamente tenemos que saber donde están internados pero no se hace porque como ninguno se queda, los mandamos pero todos se fugan. Ir a La plata es como ir a verlos a la cárcel,....”a mi me interesan los míos, porque ir a ver a cualquiera no me interesa. Me importa toda la vida del chico mío pero de otro, no”.

P: Se quedan mucho tiempo detenidos en las comisarías?

“Y algunos los tenemos un par de días, un mes, pero eso es cuando no hay lugar para trasladarlos y es imposible dejarlos afuera, en La Plata son institutos cerrados, que en este momento no hay vacantes, pero en Mar del Plata no hay de esos institutos. En la comisaría es raro dejarlos, porque

la Asesora no lo permite, no pueden estar porque son menores de edad, por mas que la ley diga tal cosa, si no hay lugar, no hay recursos, no hay nada, es verdad no te lo vas a llevar a tu casa”.

P.: Conoces Gayone y Arenaza?

“Son institutos de tránsito, son por causas asistenciales, en casos de nenes chiquitos, de 10 años por ejemplo, no podes llevarlo a las comisarías , me matan, pero a veces lo llevan al Arenaza”, ...” lo agarran a las diez de la noche , y bueno, hasta el otro día a las 6 de la mañana lo dejan, no lo podemos llevar a La Plata entonces lo llevas al Arenaza un día”.

P.: Tan chicos los mandan a La Plata, siendo tan chicos?

“Y si, ahora sí estamos haciendo eso. Sí porque nos va a pasar que están matando a alguien. Si son menores de 16 años, la entrega a los padres, cuando el delito es menor, se lo llevan a la comisaría, y se nos llama, nosotros decimos si hay entrega a los padres con la condición que tiene que presentarse al otro día al tribunal o a los dos o tres día, presentarse el día que vos los cites , con el chico, el DNI. , y los padres, lo tiene que ir a buscar a la comisaría”....”Con Las causas, estamos re atrasados, ahí esta el error, del atraso, porque por ahí por un delito de primera vez llamamos al año, el chico dice, esto no pasa nada, ellos piensan así cuando se los entregas a los padres. Cuando los citan a los dos años, ya algunos ni se acuerdan porque los detuvieron. Trabajaría igual con el primer chico que al reincidente, se supone que este chico que reincide tiene una idea cuando puede llegar a cometer otra vez el delito, hablarles de una manera que el chico te entienda, que está todo bien hoy o mañana, si lo

tomas como menor, a todos les hago venir a verme , a entregarme certificados, a veces me dicen para qué venir?, y yo le digo no, para ver como andabas, a veces los atiendo de la ventana . Es que sienta que lo estas siguiendo, que no es un número más, pero no puedes , yo lo hago así porque tengo pocos”.

P.: Existe algún tipo de seguimiento con la familia?

“Y es imposible, ya que por turno capaz que entran 500 causas, pocos profesionales, y eso es imposible. Estoy haciendo la tarea que hacen 5, yo tengo otras ideas, entonces yo hago propuestas que me importan por ej. Que el chico salga el fin de semana pero sino la haces vos, quien la hace?. Es un despiole, tenes que llamar al instituto, es todo un tema comunicarte, todo es lento. Suponete que logres una, y lo vea la Asesora, todo lo que haces ahí, pasa por manos de la Asesora, como lo defiende tiene que estar bajo su defensa, por ahí tenés muchas ideas, pero por ahí te las bajan , no te las firman y ya fue. Siempre trabajo con custodia, y si tengo que detener alguno también, a mi me ven como si fuera la hermana, les hablo de par a par. Encima son re grandotes”.

P: Cuando mandan un chico a La plata, sabe el tiempo que va a estar ahí?

“Se van al otro día, es abierto, lo mandas a Ubicación y Movimiento ,La Plata, para que ellos según le parezca lo trasladen a donde ellos quieran, Movimiento es también como de pasada , de La Plata los derivan a otros lados, pero de ahí se fugan. Tampoco es que se fugan, sino que abren la puerta y salen, nosotros hacemos el pedido de captura”.

“Las instituciones son como una casa, si serían a puertas cerradas son como cárceles. Cada una tiene un fin. Si hay son mínimas y no hay lugar, entonces los tenés que poner lugares alternativos, pero las instituciones no cambian su fin. Vos mandas un chico a rehabilitación, y lo hace si él quiere”.

“El tribunal de menores esta en situación intermedia, esta como defensor del menor, a veces te vienen a pedir ayuda (refiriéndose a los menores) y vos se la tenés que dar, pero a veces matan a tu padre y como lo entendés desde la sociedad”.

P: Sabemos que actualmente esta en vigencia la Ley del Patronato, desde el Tribunal se contemplan los principios de la Convención?

“No para nada, solo en la facultad tenemos una materia y en el día vemos lo referente a menores, en penal vemos si un menor comete un delito y que proceso se sigue. Apenas se ve”.

P: El Procedimiento de adultos es similar al menor?

“No, en adultos no tenés psicóloga. Lo similar sería la declaración. No hay ni fuga, porque si sos adulto te detienen y nada más”.

P: Tienen audiencia los chicos con el Juez?

“Ahora un poco más, él no puede estar en todos lados. Hay muchas soluciones a los problemas que la ley nada te dice, entonces tenés que evaluarlas vos, la ley te establece pautas, después haces lo que querés”.

P: Con la Convención, toma al niño como sujeto de derechos y no como objeto, como lo ves?

La Convención la toma la Asesoría de Menores, requiere de una ley para tener vigencia, actualmente sabemos que la 12 607 se encuentra derogada. Hay una ley nueva, que todavía no se aplica, pero ni siquiera esta aprobada, no está en vigencia porque no hay aparato, pero tenés que crear fiscalías de menores, Defensorías, Asesoría de menores que es lo único que tenemos y tribunal.

P: Pero estos no son el futuro que terminan en la cárcel?

Para qué sirve que haya un fiscal que los acuse, un defensor que los defienda, si no hay institutos. La pena puede ser de dos años, o tres, pero para qué sirve si no hay lugar. Habría que tener todo, no podés tener fiscalía si primero no tenés institutos, si lo tuviéramos podríamos trabajar mejor. No tenemos institutos para penales, y sociales, de todo, no podés tener todos apilados como están en el Gayone o en el Arenaza.

Pro- Secretario- Abogado Tribunal de Menores N° 2

La entrevista no fue grabada ya que el mismo se negó fundamentando que lo que iba a aportar no era para tomarlo tan textualmente.

Lo que hicimos entonces, fue tomar nota de lo dicho, aquello que creímos relevante. Su discurso fue más bien técnico, ya que casi no dejó margen para preguntas. Comenzó hablando de leyes y artículos, específicamente de las leyes que rigen al Tribunal de Menores en la actualidad. Su vocabulario fue muy técnico, relacionado con el Derecho, lo cual resultó dificultoso mantener una línea de entrevista.

Uno de los ejes fue qué participación tiene la familia cuando un menor tiene entrada en el tribunal. Sobre esto nos comentó la labor que realizan las asistentes sociales cuando hacen las visitas a las familias, solo se incluyen en los expedientes los informes socio- ambientales. Pero por la falta de recursos, humanos y económicos esto resulta imposible de completar. Hablamos desde el trabajo preventivo para la no- reincidencia en aquellos menores que cometen delitos o bien, como alternativa a que los niños víctimas ingresen al sistema judicial para ser interrogados, pero con bastante enojo manifestó que su labor en dicho Tribunal, era muy costosa, ya que hay cosas que no son tan fáciles de hacer. Las demandas, causas entrantes por guardia son muchas..."estamos saturados de trabajo"..., es lo que dificulta y genera trabazón en la labor.

Durante el transcurso de la entrevista, fuimos interrumpidos en dos ocasiones, para la firma de documentos.

Al preguntarle sobre la aplicabilidad de la Convención, nos respondió que los principios si se tienen en cuenta y se toma al menor como sujeto de derechos.

Fiscal- Abogada Fiscalía N° 11

Antes de comenzar la entrevista la Dra. da cuenta de que hablar de menor, para la justicia siempre fue un tema de menor importancia, a eso refiere el término empleado. El cambio que ha generado la Convención Internacional de los Derechos del Niño es importante ya que se genera un cambio radical en la denominación semántica, se suplanta menor por niño, entendiéndose a todo sujeto desde el momento de concepción hasta los 18 años cumplidos. Se han generado varios debates y líneas de investigación en el Derecho a partir de dicho tratado internacional. Si un pacto internacional se encuentra plasmado en la constitución de un país, las provincias deben sancionar leyes donde se implemente aquello que se acordó por Constitución, caso de la Argentina que en la reforma de 1994 se adhirió a la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Aunque a excepción de provincias como Mendoza, Chubut, Río Negro, Bs. As. se encuentra actualmente en un debate jurídico, la ley 12 607 se encuentra suspendida, la misma se elaboró a partir del paradigma que entiende al Niño como sujeto de derechos. Comenta no entender porque existen tantos vericuetos para la aplicabilidad de dicha ley, ya que la Constitución Nacional se encuentra de manera supra jurídica sobre las leyes provinciales. Lo cual significa que éstas tienen que responder a los principios de la Constitución. La CIDN tiene carácter operativo, no pragmático, no habla de programas para ser aplicada, por ello requiere de las provincias que sancionen de acuerdo a su legislación las leyes que contemplen dicho tratado

internacional. Esta es la lógica jurídica, pero existe en nuestra provincia una contradicción ya que la Justicia de Menores aún se rige con la Ley 10067 del Patronato, bajo el paradigma de la Situación Irregular del Menor, donde el Juez es quien ejerce la patria potestad ante el menor asistido. Son las ONG's quienes realizan los informes de seguimiento de la aplicabilidad de la Convención.

Existe un mito social, que se relaciona, al momento de abordar la problemática de la delincuencia juvenil con la pobreza, ya que comenta de una investigación recientemente publicada "Los que ganaron: la vida en el country y los barrios privados". La investigadora, una socióloga, que analiza a chicos de alrededor de 9 años, que viviendo en barrios privados cometían delitos contra la propiedad, robos y sabotajes. Estos niños viniendo de familias de clase media alta robaban en el interior del country en el que vivían; las causas, conflictos familiares. Pero tenían una justicia propia, ya que era la Comisión Directiva que decidía la sanción aplicada, la vergüenza social era el castigo. Autores como Emilio García Méndez y Mary Bellof son representativos en justicia de menores, y entre tantos son quienes hablan de la "Esquizofrenia Jurídica", (termino que describe la situación de debate de la sanción y aplicabilidad de las leyes bajo el paradigma de los derechos de los Niños) explicando en el estado en el que se encuentra el derecho en la actualidad.

Entre los principios que rigen la CIDN se plantea el "Interés Superior del Niño" entendido a esto como un principio cerrado, ya que quiere decir tutela de derecho, es una protección del derecho, el niño no tiene

conocimiento, es un concepto de seguridad jurídica, que contempla las garantías y derechos.

A los chicos no se los imputan, sino que lo que proponen las leyes son medidas de seguridad, por eso se lo manda a los institutos. Con la familia, actualmente no se trabaja, cosa que sí debería hacerse, tampoco se lo hace con el chico que se supone es el protagonista de los derechos que la CIDN describe. La falla de la Convención es que no alude nada referente a la responsabilidad, habla sí de derechos de los niños, pero no sobre sus obligaciones, responsabilidades. La estructura de la Justicia es Fiscalía y Defensa (IPP, investigación Penal Preparatoria), esta en una primera etapa, luego en una intermedia la figura del juez de garantía: requisitoria, citación a juicio, si la defensa se opone lo defiende el juez, y una 2ª etapa interviene el tribunal o juzgado comercial. Cuando el proceso tiene fin va a casación. En caso de menores existe una secretaria social, que atiende a causas asistenciales, y una secretaria penal que son causas de menores en conflicto con la ley penal.

Su labor, referente a los menores no es demasiada, ya que se encuentra trabajando generalmente en causas penales en adultos, pero sí nos comenta que cuando el menor es víctima, interviene el Tribunal de Menores.

Actualmente se encuentra investigando temas relacionados con las leyes y los menores, se mostró interesada por la problemática planteada, y dispuesta al intercambio de disciplinas, ya que nos preguntó que pensábamos nosotros desde la psicología en estos temas.

Abogado- Defensor Municipal Foro de Seguridad

El defensor nos planteo el estado del debate actual. La entrevista fue administrada en junio del 2003. Se mostró muy interesado en intercambiar ideas, mas que en ser interrogado, por eso respetamos su postura, ya que en si el fin era conocer el estado de la cuestión referente a las leyes.

En la Ley 12607 se encuentra la ley 10067 reformada. El procurador Matías de la Cruz hace un pedido ante la Suprema corte de la Pcia. por inconstitucionalidad de la misma. En el 2003 hay un fallo de la Suprema corte que declara la constitucionalidad, lo que hace que dicha ley siga su curso hacia organismos internacionales. Mientras tanto en la Pcia. de Bs. As. Sale una ley 13 064, que suspende la anterior 12607. Paralelamente existe un proyecto, "Corvatta", que se encontraba en medios de observación, propuesto por Alejandro Corvatta, cual fue aprobado por el Senado provincial, pasando a diputados en la corriente fecha (4 semana de junio). Si se aprueba cae en "abstracto " la 12067.

Desde lo jurídico teórico:

12607 : Corte suprema 13064: Suspende a la anterior por 6 meses
recurso extraordinario

Proyecto Corvatta: funcionamiento del poder judicial, recordando que en asuntos de menores son tres los organismos que funcionan, El poder judicial, el ejecutivo, y el Ministerio Publico.

Desde lo práctico:

12607: existen demasiadas fallas para su implementación, una de ellas es la creación de un Ministerio mencionada en la ley.

Proyecto Corvatta: Es observado para consensuar las leyes anteriores, 12607 y 13064.

Entre la problemática Menores quien la aborda el Ministerio de Desarrollo Humano y quien detiene al menor en conflicto con la ley, la policía (ministerio de Seguridad y....) no hay relación, sino fractura. Término tomado para referirnos a la no coordinación de actividades que trabajan con los menores.

Generando aun más "Fabrica de menores"... preguntándonos ¿ qué es la responsabilidad?, luego ¿dónde es que aparece? Y cómo la definen las diferentes disciplinas. Interrogantes que quedaron abiertos para desarrollar nuestro análisis posterior.

Análisis de las entrevistas realizadas

En el primer acercamiento con el Tribunal pedimos entrevista con la Lic. en psicología, quien atendiéndonos desde la ventanilla se negó a nuestra solicitud, argumentando que tenía mucho trabajo y "ella no podía ocuparse de enseñar algo que le corresponde a la facultad". Aquí nos encontramos con el primer obstáculo institucional. La despachante ante la tarea de la psicóloga dijo refiriéndose a los chicos..."los despacha, su aporte no es demasiado importante..."¿quién los despacha, la psicóloga, o el tribunal de menores?. Otro de los obstáculos fue no poder tener acceso a los expedientes, el motivo era preservar la identidad del menor, lo que entendemos es que no se deja entrever lo que encierra el expediente, ¿preservar al niño = encerrar?.

En cuanto a los discursos de los entrevistados del Tribunal de Menores N° 2 observamos algunas contradicciones, en la misma entrevista o entre el despachante y el pro- secretario. Cuando se nos describe dicha institución dio la impresión de un lugar organizado, donde las tareas estaban claramente delimitadas. Se ocupaban de los niños y su problemática, de acuerdo a los objetivos a trabajar, implementando los profesionales necesarios para ello, pero los relatos muestran otra realidad.

..." Los seguimos por el juicio, comunicación por tel. , pero como no los conocemos no los seguimos..." , ..., "a mi me interesan los *míos*, porque ir a ver a cualquiera no me interesa. Me importa toda la vida del *chico mío* pero de otro, no".... Un seguimiento del menor que se realiza de manera

¿legal?, o un seguimiento que solo se realizan de los menores que son o interesan a alguien *por ser objetos de pertenencia?*. Y un supuesto seguimiento familiar que menciona la ley, del que no es posible ya que no se cuenta con los recursos para realizarlo, solo se incluyen los informes socio- ambientales. Esto nos da lugar a destacar la preocupación existente en torno a la escasez de recursos con los cuales hoy la justicia debe ejercer su labor. Uno de los entrevistados reconoce mientras habla las limitaciones de su trabajo y las trabas de la justicia con menores.... "Con las causas, estamos re atrasados, ahí esta el error, del atraso"(refiriéndose a la justicia de menores)... ," aunque la ley diga tal cosa, si no hay lugar, no hay recursos, no hay nada "...

Por turno, en guardia, reciben alrededor de 500 causas, lo que se hace difícil ya que ellos mismos mencionan "estar saturados", ..."estoy haciendo la tarea que hacen 5, yo tengo otras ideas, entonces yo hago propuestas que me importan por ej. que el chico salga el fin de semana pero sino lo haces vos, quien lo hace. Es un despiole, tenes que llamar al instituto, es todo un tema comunicarte, todo es lento. Suponete que logres una, y lo vea la Asesora" ... Saturación no solo de trabajo, sino que transmiten idea de cansancio laboral, una situación de desborde sin saber qué hacer ante la cotidianeidad que se les presenta día a día. Nos comentan que las causas entrantes en el 2002 fueron 32.000, de las cuales, 18.000 penales y 14.000 asistenciales. En el año 2003 al mes de abril ya acumulaban 16.000 causas.

Otro punto de contradicción lo advertimos allí cuando hacemos referencia a las leyes aplicadas cuando el menor ingresa al sistema jurídico. Como bien tenemos en conocimiento, la Ley 10067 es la que actualmente esta en vigencia, pero aun así se contemplan “*algunos*” principios de la Convención Internacional de los Derechos del Niño para el pro-secretario, ¿los más convenientes?. La despachante nos comentó que la Convención es imposible aplicarla por la escasez de recursos, y sobre todo de infraestructura. La fiscal aportó diciendo que la lógica jurídica además requiere de una ley con carácter pragmático para su aplicabilidad. La Constitución adoptó en 1994 la CIDN, encontrándose de manera supra jurídica sobre las Constituciones Provinciales. Motivo por el que se deben sancionar leyes acorde a la Constitución Nacional, contemplándose a los niños como sujetos de derechos. Contrariamente la despachante- Abogada del Tribunal de Menores- manifiesta que “es imposible aplicar la Convención ya que no hay recursos” ¿falta de recursos o qué es lo que falta?

La fiscal alude una a “Esquizofrenia Jurídica”,¹ término empleado para referirse a la existencia de la ley de menores conviviendo con los principios de la Convención. Frase que corrobora tal contradicción diciendo el pro- secretario...”menor es considerado como un sujeto de derecho”..., teniendo en cuenta que debería hacer mención a “niño”, siguiendo el nuevo paradigma. La coexistencia del término está presente. Podríamos resaltar que en la formación de los abogados estos temas son una “problemática

¹ Término propuesto por Emilio García Méndez

menor" para la justicia...."en la facultad vemos, si un menor comete un delito y que proceso se sigue. Apenas se ve"...dice la despachante.

Ante el proceso penal que la ley 10.067, en el Art. 31 menciona, se toma declaración indagatoria cuando el menor es mayor de 14 años, si fuera menor de 14 años luego de haber sido detenido se lo entregan a sus padres, se le toma solo el Art. 32 que es de circunstancias personales, no se le puede preguntar sobre el hecho del que lo acusan. Dato extraído de las entrevistas. Hay dos cosas para tener en cuenta, la primera es que el art. 32 de manera textual establece que concluido el interrogatorio, el juzgado a) dispondrá el destino provisional del menor, previo examen medico, psicológico, b) ordenará el estudio de ambiente relativo al menor y su núcleo de convivencia y c) devolverá las actuaciones a la instrucción a efectos de que se cumplimenten las diligencias. Desde nuestra lectura, dimos cuenta que no hacen referencia a la aplicabilidad de declaración indagatoria y circunstancias personales, como tampoco aclara la edad, quedándonos abierto el interrogante si es una lectura desde el discurso legal o bien una práctica instalada. Lo segundo a tener en cuenta seria analizar "...no le podes preguntar por el hecho" ¿se lo puede indaga sobre la familia solamente?,... " Si fueron no declaran, pero si no tuvieron nada que ver, declaran espontáneamente"... , preguntar significaría reconocer el acto propio y responder por el mismo, poniéndole palabra existiría la posibilidad de asunción subjetiva de responsabilidad. No hablar por *ser objeto*?. Para *ser sujeto* tendrían que reconocer el hecho y declararlo. ..."Se niegan a declarar"... el espacio no es apto para declarar, ya que estos menores no

cuentan con su lugar, ni siquiera luego de haber cometido el hecho..." porque por ahí por un delito de primera vez *llamamos al año*, el chico dice, esto no pasa nada, ellos piensan así cuando *se los entregas a los padres*" (*menores- objetos?*)... "Cuando los citan a los dos años, ya algunos ni se acuerdan porque los detuvieron."...

Otro punto a destacar es que la Convención no alude nada referente a la responsabilidad, habla de derechos de los niños, pero no sobre sus obligaciones ni responsabilidades. Son los adultos los garantes de los niños, quienes tienen la obligación y el deber de velar por ellos, ¿y la asunción de responsabilidad? Estos niños y jóvenes tienen "derecho a ser responsables", ya que son capaces de responder ante determinadas exigencias del sistema jurídico social. Por responsabilidad entendemos la oportunidad de que los jóvenes puedan experimentar un sentimiento de propiedad sobre los actos propios, asumir su significación social, permitiendo así una inserción crítica en el medio.

La ley solo marca pautas sobre el destino del menor, quedando a criterio subjetivo de quien toma la declaración, considerándose los antecedentes y la cantidad de causas en las que se encuentra implicado. ..."Te das cuenta enseguida de quien no fue, o no tienen causa ; si tienen causa ya saben quien fue seguro"....

Por lo general los que reinciden son siempre los mismos, destacando que *hay un staff permanente* en el juzgado.

..." con el sumario hecho, le doy entrada , los caratulo"...afiliación que le da un número de causa quedando por fuera el nombre del menor que lo

identifica con su propia filiación. Cuando son detenidos ni siquiera tienen DNI que compruebe su identidad. La policía se guía por el nombre que le da el menor, (su apodo) y además es "el menor". No usan el nombre filiatorio, nunca rebelan su verdadera identidad, tampoco lo hacen con la edad. Apodo que los identifica a un grupo al cual pertenecen, una "experiencia de choreo"² "necesaria para ser protagonistas de un lugar e identificarse con un "nosotros" junto a sus pares". (Duschatzky y Corea, 2002)

La asesora de menores es la figura jurídica que defiende al menor, les recomienda aquello que tienen que hacer. "...Los defiende...", ¿los defiende?, ¿De qué?

El trabajo de la despachante con los reincidentes pasa a ser su objetivo en el tribunal, trata de generar un vínculo donde el adolescente se sienta contenido, escuchado, que *no es un número más* (sic). Manifiesta que el porcentaje de delitos del "staff" ha bajado. Intenta crear una modalidad de trabajo donde los expedientes no queden amontonados en un rincón, ya que nadie parece ocuparse de estos chicos, ella lo hace generando un espacio que les sea propio, donde el adolescente pueda expresarse, utiliza un trato de par a par..." hablarles de una manera que el chico te entienda"...," que sienta que lo estas *siguiendo*, que no es un número más, pero no puedes (como resignada) ,yo lo hago así porque tengo pocos"... , comentario que cuestiona aquello que rige en el Tribunal ya que se encuentra ejerciendo su trabajo. Pareciera que de estos chicos que son

² Duschatzky, S. Y Corea C. "*Chicos en Banda*". Ed. Paidós. 2002

parte del Staff , nadie se ocupa, pasando a ser esto lo normal y se ve extraño a aquel que se ocupe de ellos .

...”me ven como una hermana”...Desde su escucha estos niños/ jóvenes han podido generar vínculos que los sostengan, corroborado este hecho por la disminución de delitos del “Staff”...los hago venir solo para verlos y preguntarles como están, se acercan a la ventanilla y se van enseguida”....

... “Las instituciones son como una casa, si fueran a puertas cerradas serían como cárceles. Cada una tiene un fin. Si hay son mínimas y no hay lugar, entonces los tenés que poner”...., los pongo, los saco = objetos, .. .”en lugares alternativos”... “lo agarran a las diez de la noche, y bueno, hasta el otro día a las 6 de la mañana lo dejan, no lo podemos llevar a La Plata entonces lo llevas al Arenaza un día”... un par de días, un mes, pero eso es cuando no hay lugar para trasladarlos y es imposible dejarlos afuera, en La Plata son institutos cerrados”...., ...”los mandamos pero todos se fugan. Ir a La plata es como ir a verlos a la cárcel”...., “según le parezca lo trasladen a donde ellos quieran, Movimiento es también como de pasada , de La Plata los derivan a otros lados, pero de ahí se fugan “...”Tampoco es que se fugan, sino que abren la puerta y salen, nosotros hacemos el pedido de captura”... capturarlos para que sigan a-trapados en el circuito, no tienen salida.

Frases textuales que tomamos de las entrevistas para analizar qué fines tienen las instituciones que albergan a menores. Cada vez que se concluye con alguna causa, sobre todo asistencial ...” los encierran”.... Cierran y encierran, ya que dan por terminado el caso alojándolos en

instituciones. ...“Las leyes no imputan al menor sino que proponen medidas de seguridad, por eso se los manda a los institutos (esto explica la fiscal)...¿para proteger a quien, al niño o a la sociedad de estos?(Minnicelli 2004) En el Tribunal de Menores se trabaja teniendo como fin el encierro en la institución...”para qué quiero un fiscal que me diga que hacer sino hay instituciones”... frase que nos abre un interrogante sobre la dificultad de poder cuestionar la labor del tribunal.

Cerrar algo que en realidad lo que se logra es abrir un circuito institucional que los marca. ...”Te das cuenta enseguida de quien no fue, o no tiene causa, si tiene causa ya saben quien fue seguro”... , ...“hay una lista un registro con los antecedentes del menor”,“se los conoce son siempre los mismos”... estigmatización social que aumenta la marginación y la imposibilidad de inserción futura en el sistema productivo. En la institución nos podemos encontrar con chicos abandonados, desatendidos en sus necesidades básicas, maltratados, abusados, como también aquellos que han cometido delitos, allí conviven además chicos de todas las edades, un cocktail del diablo (Domínguez Lostaló, 1995:11) ³, “el niño que allí ingresó inocente, saldrá pervertido. Si tenía residuos morales, esos vestigios serán anulados por sus compañeros.” Allí aprenden las artes del robo, de la simulación, de la astucia. Para un chico que vive entre delincuentes, lo terrible sería no adquirir la capacidad de delinquir que evidencian los mayores, ¿ que mayores?”

³ Domínguez Lostaló, “*Por el derecho a ser joven, los pibes marginados*”. Ed. Cuadernos del Caleuche. 1999. Pag. 11

Un pasaje por la institución, en el cual de nada pueden apropiarse, por ser trasladados a otros lugares, su estadía es breve, ya que ellos mismos se fugan. Son derivados a "Ubicación y Movimiento" delitos graves, como la misma palabra refiere es una "cárcel" de pasada, tienen destinos inciertos y sin tiempo definidos.

Ante la fuga de un menor, se pide la captura, una vez encontrado comienza nuevamente el recorrido institucional. "El noventa por ciento de los que ingresan al Deposito de Menores vuelven...acusados de delitos más graves"...(Domínguez Lostaló, 1999) ⁴ . Doltó(1996:251),⁵" plantea que la fuga es un intento, con o sin éxito, de resolver un estado de tensión. Es impulsiva, corta el nudo de la crisis sin resolver nada, sin otro objeto de escapar de lo que se ha vuelto insoportable e imposible de afrontar por parte del adolescente.

El Defensor del Foro habló de "Fabrica de menores" refiriéndose a que los delincuentes los genera la misma sociedad, ya que existe una fractura entre quien aborda al menor y quien lo detiene, preguntándose y preguntándonos... ¿ qué es la responsabilidad?, ¿Dónde es que aparece? ¿ Cómo la definen las diferentes disciplinas?. Interrogantes que quedaron abiertos para desarrollar nuestro análisis.

Si bien a lo largo de las entrevistas y el análisis de las mismas podemos dar cuenta de que existe un grupo llamado "*Satff permanente*" que se encuentra por fuera del mercado consumista, no debemos dejar de mencionar y aclarar el mito de asociar delincuencia con pobreza. La fiscal

nos comentó sobre una reciente investigación de una socióloga que analiza el fenómeno delictivo en niños que viviendo en barrios privados cometían delitos contra la propiedad, robos y sabotajes. La Comisión Directiva del lugar decidía la sanción aplicada, la vergüenza social era el castigo. Manera de sancionar similar a la época clásica, hecho analizado por Foucault. Se hace una división de la infancia, considerando a los menores como los marginados, y la palabra niño con aquellos llamados antiguamente burgueses. (Minnicelli, 2004).

Una vez más existe un hecho que corrobora que la ley esta hecha para aquellos personas que resultan peligrosas para la sociedad, y esta sanciona leyes para protegerse de estos menores, parece que la situación a lo largo del tiempo no ha cambiado. Tanto el niño del country como el menor marginal cometen actos delictivos, en el primero el castigo es la vergüenza como sanción establecida por su grupo social, en cambio para el segundo el castigo es el encierro, pautado por la ley que lo contempla. La pregunta que podemos hacernos es respecto a la influencia de un tipo de sanción, aquella que opera desde el propio grupo social y aquella que ¿opera? desde un marco judicial cuyo influencia parece dudosa.

Los discursos de los abogados mostraron diferencias . Se manifestó una gran resistencia de aquellas personas que trabajan con menores, en este caso el Tribunal N° 2 de la Ciudad de Mar del Plata, sus discursos fueron rígidos con predominio de ansiedad paranoide, la tecnicidad de las palabras hizo que fuera cerrado y sin posibilidad de indagar. No es una

⁴ Domínguez Lostaló, Op. Cit.

cuestión del derecho, ya que la fiscal, al igual que el defensor del foro municipal, se mostraron más abiertos al dialogo y al intercambio con nuestra disciplina.

La entrevista que nos resulto más compleja fue con el defensor del Foro Municipal, tuvimos que estar más atentas y seguir detenidamente los pasos del debate; semejanza esta que asociamos con la confusión que hoy encontramos en la sociedad con el debate acerca del sistema de responsabilidad en los jóvenes.

Nos pareció oportuno terminar con una frase que sintetiza el análisis antepuesto.

“Todo chico que en un momento de estupidez cometa una travesura peligrosa está amenazado por la justicia (que se propone corregirlo), de ser encerrado allí, para que allí, en vez de corregirse, se eche definitivamente a perder”⁵ (Domínguez Lostaló, 1999:15)

⁵ Doltó, F. *La causa de los adolescentes*. (Pág 251)Edit. Seix Barral S.A. Año 1996

⁵ Dominguez Lostaló, Op. Cit. Pag. 15

CAPÍTULO 10

Parte Del Paisaje

*Niño del dolor sin nada a que agarrarse
perdido en la ciudad ya es parte del paisaje
...como los perros intentando vivir viviendo.
...niño del dolor haciendo piruetas
a cambio de tener migajas o monedas
niño del dolor que juega a hacerse grande
ausente del amor ya es parte de la calle.*

Pedro Guerra

(cantautor, del tema "Niños" en disco Ofrenda)

Como ya son parte del paisaje, estos niños que han perdido la inocencia infantil, cometiendo actos delictivos, se encuentran siendo un número más dentro de las estadísticas policiales. Mucho se habla pero poco se analizan a éstos niños con problemáticas serias, que son síntoma de una sociedad ciega a sus propios problemas; algo significan, denuncian, del funcionamiento del sistema en el que están insertos, políticas que no funcionan.

Para pensar cómo se llega a cometer actos delictivos, debemos comenzar a plantearnos el lugar que ocupa la familia y la ley, bajo la figura de la justicia, como instituciones formadoras de ciudadanos responsables. Algunos conceptos ya los hemos trabajado previamente, pero importante sería

esclarecer ahora el juego de poderes en el que se encuentra atrapado este ser prematuro y que finalmente, se encuentra sin poder definir un lugar que le sea propio.

La situación de juego se presenta con alto contenido de realidad, se toma de ella aquello que sirve, que les sirve a estos pequeños para definirse como chicos. Un juego sin ficción, pero juego de chicos al fin. Juegos de menores con juguetes de la realidad(Minnichelli, 2004)¹. Juegos que se prolongan en el tiempo, generando un desfasaje de madurez psicológica y biológica, por tal razón nos encontramos con jóvenes cuyo cuerpo les resulta difícil de manejar, con escaso control de los impulsos. Presentan además, bajo nivel de conciencia social y una estructura psíquica con pobre poder de elaboración simbólica.

Lo que vamos a desarrollar y re-pensar entonces, sería el juego que jugamos como sociedad, cuáles son los roles definidos. Decimos juego (peligroso) para seguir siendo fiel a lo que estos niños proponen para sobrevivir en el circuito que están atrapados. Es desde dicha perspectiva que analizaremos en este capítulo la relación entre la familia y la Justicia, que lugar ocupa el niño en conflicto con la ley, ya sea penal por haber cometido un delito o civil por ser víctima de otro.

¹ Minnicelli, Mercedes. *"Infancias públicas, no hay derecho"*. Parte II. Novedades Educativas. Año 2004

A- trapados Y En-trampillados

Atrapar: Coger algo, agarrar, apoderarse.

Entrampillar: Acosar a uno en un lugar de donde no pueda escapar.

Elegimos estos términos para definir y sintetizar, aunque sea difícil, en estas dos palabras, cómo se encuentra actualmente planteada la problemática de los "pequeños delincuentes".

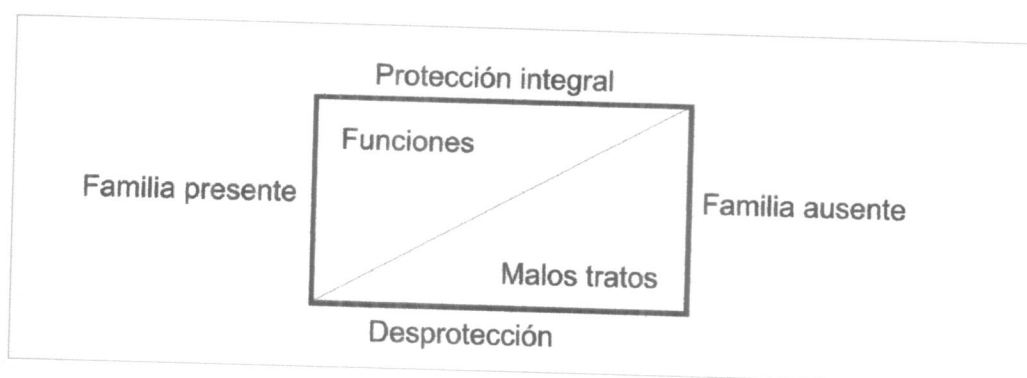
Luego de las entrevistas administradas dimos cuenta en el análisis, que existe un recorrido donde el menor² no encuentra definido un lugar marcado por el Otro deseante y los otros. Comenzaremos a trabajar el seno primario, primer grupo social en el que se encuentra inserto un niño cuando nace, la Familia. Familia: definida por un grupo de personas unidas por lazos de parentesco, por lazos filiales que marcan derechos y obligaciones de padres e hijos. Ésta debe velar por el crecimiento sano, la adaptabilidad social y contribuir en la formación de la identidad de los hijos, estar atentos a las necesidades básicas de los niños y su pronta satisfacción.

El preámbulo de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, expresa..."que la familia, como elemento básico de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad... Reconociendo que el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en

² Término empleado por la ley del Patronato de Menores, actualmente en vigencia

el seno de una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión"...(Dominguez Lostaló, 1999)

Cuando estas familias no cumplen con las funciones especificadas, se puede dar una ruptura en la misma y encontrarse ausente en la formación de sus descendientes. Esquematizaremos lo planteado como:



En la época que vivimos la familia tradicional , la familia integrada donde los roles se encuentran diferenciados, se encuentra en crisis y nos encontramos con familias aglutinadas (predomina la figura de la madre)³(Dominguez Lostaló, 1999:63)

Donde los menores son víctimas de abuso, el esquema familiar en su mayoría se presenta como, jefe de hogar, o figura representativa, la figura femenina, madre o abuela que se hace cargo del cuidado de los hijos. La figura de padre, muchas veces no es el propio sino se presenta bajo un padrastro o hermanos mayores, a veces tíos, que intentan ejercer algún tipo de autoridad, usando el sometimiento por malos tratos y abuso del poder; una figura que se

³ Dominguez Lostaló, *Diagnóstico de vulnerabilidad psicosocial*. Cuadernos Calihue 1999. Pag. 63

caracteriza por la inestabilidad y escasa presencia en el hogar. Sintetizando una figura paterna ausente o inestable, y presencia fuerte de la imagen materna. Esquema familiar donde las situaciones de abuso son el motivo por el cual (en el 80%) ⁴un menor ingresa al sistema judicial siendo víctima, momento de afiliación familiar (producto del abuso, transgresión de la ley) y afiliación al sistema (también transgresor).

Dicha inscripción puede deberse directamente a causas penales, allí cuando el menor ha sido autor de algún tipo de delito especificado por el Código Procesal Penal vigente. Entonces sea por uno u otra, causa asistencial o penal ingresa a un sistema, el judicial, inscripto simbólicamente bajo un "número de causa" que abre o se suma al expediente si es que existiese. A filiación al sistema.

Etimológicamente filiación viene del latín: "filius": (hijo). Es por estar instituido que el sujeto da cuenta de su filiación, de su genealogía, de su historia familiar. Esa ligazón filial es el sostén de la cadena genealógica del humano. Afiliar, deriva del latín medieval "affiliare", que tiene a su vez dos acepciones: a) asociar, unir; y b) tomar como hijo.⁵ Analizando en detalle dicha palabra nos encontramos con la "a" inicial que niega lo posterior, la filiación originaria, el vínculo filial entre padres e hijos. Será bajo la figura del juez?

⁴ Dato proporcionado en las entrevistas realizadas Tribunal de Menores N° 2 de Mar del Plata.

⁵ María Elena Elmiger. *El sujeto ante la ley: culpabilidad y sanción*. Clase 7

Debemos agregar las transformaciones semánticas que se han producido a lo largo de la época, la existencia de reformatorios acompañada de la figura de custodias, guardias, preceptores, y la formación de un lazo de parentesco a partir de ser parte de la institución donde los menores llaman tíos, papis y mamis a representantes de la iglesia o a operadores psicosociales.

El sujeto humano está creado, pro-creado por las leyes de las instituciones que lo incluyen, lo inscriben; ya desde el nacimiento damos cuenta de ello, del registro civil de su nombre, su apellido. Apellido: "que apela" a una transmisión de símbolos de referencia, heredada en forma patrilineal.

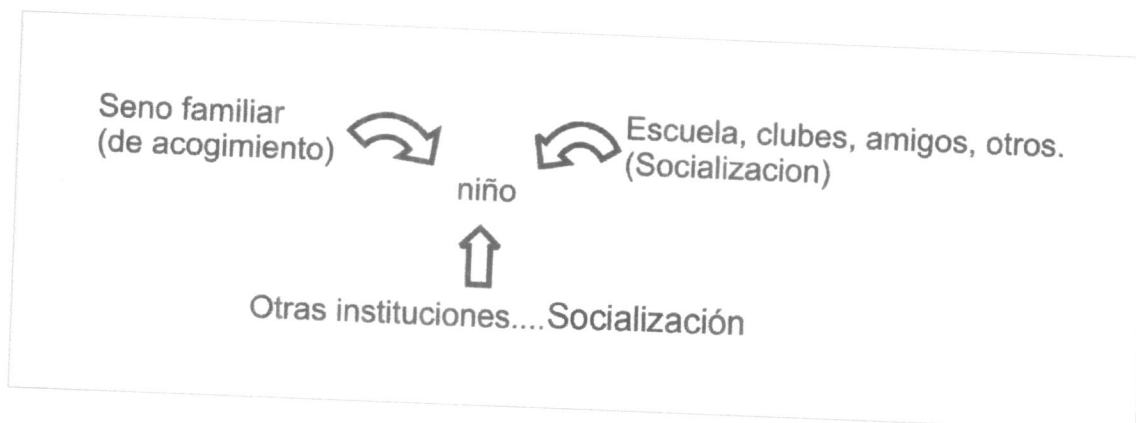
Nacer "supone la movilización, para cada recién venido a la humanidad, de todo el andamiaje institucional". (Legendre, P., 1994 p. 168).

Nada nace sin la palabra.

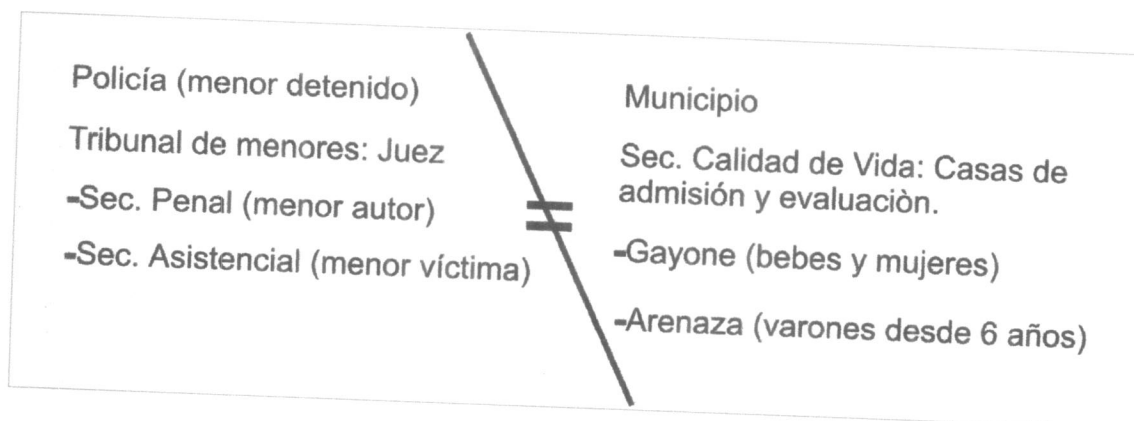
En un recorrido institucional desde que nace hasta su adultez, damos cuenta que "su lugar" no se encuentra definido por él, sino por otros. Lugar que vale para referirnos a lo indispensable de la persona, "su lugar" para ser único y desde donde estructura su identidad, idea de pertenencia que lo hace formarse como sujeto, donde poder desplegar roles, que se definen y son definidos de acuerdo a sus fantasías más primitivas.

El niño que no a podido configurar su mundo subjetivo, a través del acto delictivo invade el lugar de otro, ya que no demarca el espacio propio delinque en el ajeno, la sociedad. En estos casos nos encontramos con un recorrido que es cíclico y constante sin saber siquiera a donde se pertenece.

El recorrido para cualquier niño protagonista de su identidad sería:



El recorrido para un menor como protagonista, en el distrito judicial, siendo objeto de disputa sería:



Niño y Familia desplazados

En dicho diagrama podemos visualizar que por estas instituciones el menor afiliado al sistema, recorre espacios institucionales sin generar uno propio quedando fuera la familia y él como sujeto.

La línea divisoria apunta a dar cuenta que la intervención debería ser globalizadora teniendo como eje nodal la problemática del niño-menor pero la realidad de la ciudad de Mar del plata muestra en datos extraídos de las entrevistas la presencia de una ruptura entre a) la justicia, (bajo sus leyes que hoy no contemplan la idea de un niño como sujeto de derechos); y b)el municipio a través de sus escasas políticas de menores . Ambas instituciones no coordinan sus tareas, el niño termina siendo y sintiéndose objeto de poder, un trofeo de guerra. Es el juez quien decide y ejerce la patria potestad reemplazando a los padres, la familia que por considerárseles incapaces de ejercer y cumplir las obligaciones para con sus hijos. Se lo aísla , se lo aparta de su familia y desde su inscripción en el sistema jurídico se lo aloja en una "institución reeducadora" . O bien, será el director institucional, bajo los preceptores quienes velaran cotidianamente al niño?

CAPÍTULO 11

Comentario Final

El marginal, no produce ni se prepara para ello. Estos chicos, los pequeños delincuentes representan “el mal de la sociedad”, lo prohibido. Son segregados, aumentando y potenciando su condición de vulnerables.

Debemos evitar nosotros estigmatizar a estos niños y jóvenes.

Los principios que la Convención Internacional de los Derechos del Niño proponen, aseguran y reconocen, son derechos y garantías que el régimen tutelar les negaba. Con la aplicabilidad de una ley enmarcada en tales principios podemos empezar a hablar de “*educación en la responsabilidad*”. La Convención redacta en su preámbulo que es deber de los adultos formar a estos niños en crecimiento. Por tal motivo nuestro aporte profesional (psicólogo) sería encausarlos en un pleno desarrollo emocional generando un espacio vincular de escucha donde lo que circule sea la palabra. Una manera de trabajo que, al apropiarse de un lugar que les pertenezca no necesitarán traspasar los límites de lo ajeno.

Estos niños adolescentes siempre fueron un tema emblemático, se utilizan a estos niños para discutir otros temas. En los 80´ en América Latina fueron los Chicos de la Calle, en los 90´el Trabajo Infantil, y hoy la Responsabilidad Penal de los Adolescentes. Se dice poco de los jóvenes y mucho de las relaciones entre estos y los adultos, y entre la sociedad y las instituciones. Estos temas pierden la capacidad de ver lo obvio, a la escuela y a la familia como punto central de trabajo.

Lo primero que hay que considerar es que estos niños y jóvenes son personas, y como tales, sujetos de derechos responsables de sus actos. Tienen "*derecho a ser responsables*", siendo capaces de responder ante determinadas exigencias del sistema jurídico social. Por responsabilidad entendemos la oportunidad de que los jóvenes puedan experimentar un sentimiento de propiedad sobre los actos propios, asumir su significación social, permitiendo así una inserción crítica en el medio. Cuando la constitución subjetiva se encuentra vulnerada, deprivada, seremos lo psicólogos quienes trabajaremos en esta construcción para prevenir el destino anunciado, la cárcel.

A estos niños, en crecimiento, se les debe plantear diferentes niveles de responsabilidad y de exigibilidad.

La Argentina requiere de un Estado que garantice los derechos de los jóvenes, además de una sociedad comprometida para velar por estos. Se requiere de una nueva ley para adolescentes infractores a nivel nacional; nuevas leyes procesales a nivel provincial y nuevas leyes nacionales y provinciales dirigidas a garantizar todos los derechos de todos los niños, las niñas y los adolescentes. Sin embargo, esto solo no es suficiente.

Tras haber realizado esta investigación dimos cuenta que:

✓ Aquellas familias que se encuentran marginalizadas culturalmente y por causas asistenciales o penales son derivados a Tribunales de Menores, se los inscribe en el sistema jurídico bajo un número de causa. A- filiación que niega la filiación originaria. Se los institucionaliza marginándolos aun más.

- ✓ La constitución psíquica de estos niños presenta una ausencia de la función paterna, además de estar carentes de sentimiento de culpa (preocupación por el otro) y responsabilidad. Esto hace que no se responsabilicen sobre sus actos (delictivos).
- ✓ Los tratamientos institucionales en la actualidad agravan tal situación de vulnerabilidad, si el trabajo terapéutico genera un espacio vincular, donde circule la palabra, el niño intentara reparar lo dañado construyendo la noción de responsabilidad de manera paulatina en las sucesivas experiencias.
- ✓ En los discursos jurídicos sociales se contempla al menor como un objeto de control, si en el futuro se elaboran leyes bajo el paradigma de la protección integral, estos niños serán sujetos de derechos con posibilidad de ser sujetos del lenguaje.
- ✓ En general el niño " antisocial" no pone freno a sus impulsos más primitivos, no posee un ambiente interior de subjetividad donde pueda reconocer el límite de la agresión, ¿ se encuentra en ausencia de un sentimiento de culpa?
- ✓ De lo que se trata es de escuchar la historia del sujeto. ¿Conductas anti-sociales que se manifiestan sin ley? Poder estructurar un espacio de confianza y contención para el adolescente, donde hacerse cargo y responder por sus actos sea el fin.
- ✓ La sanción del delito hace que la Ley lo nombre, lo haga reconocible ante la sociedad, diferenciando de lo que no es delito. En justicia de menores lo sancionado no alude al acto sino a su historia familiar, rindiendo cuentas según los antecedentes propios. Los actos no tienen lugar para poder

simbolizarse, culminando en un proceso judicial que los institucionaliza. Los menores delincuentes parecer ser ya una " institución".(sic)

A partir de lo investigado surgieron algunos interrogantes, ¿ se puede pensar la figura tutelar del juez supliendo la carencia paterna? ¿se buscan cambios en la conducta de los menores institucionalizados"? ¿ Que fines se persiguen? ¿ Educar, re-socializar, o mantenerlos fuera del grupo social? ¿ Son los que mantienen el equilibrio del sistema? ¿ las intervenciones profesionales en jóvenes reincidentes, reparan o instalan la institucionalización? ¿Judicializar a un menor por causas asistenciales y permitir la convivencia con menores con causas penales, es generar una escuela de delincuencia?

Si estas preguntas se intentaran pensar y responder desde las ciencias tendremos la esperanza de que seremos promotores del cambio . Un cambio necesario que marca una posible salida al circuito , donde somos objetos atrapados , donde los niños/ menores continúan repitiendo historias instaladas por generaciones anteriores.

Esta estrofas sintetizan lo que hemos querido desarrollar a lo largo de estas páginas.

..."Niño sin niño"......."Ronda la calle mientras el día la ronde que por la noche se esconde par que no le maten

Y si la suerte, por llamarlo de algún modo ahuyenta al lobo y le otorga la vida un poco más,

si el pegamento no le pudre los pulmones, si escapa de los matones, si sobrevive al látigo, quizás

llegue hasta viejo entre cárceles y “fierros” sembrando el cerro de mas niños
silvestres, al azar,
y en cualquier noche en un trabajo de limpieza le vuele la cabeza a algunos
de ellos sin pestañear.

“Niño silvestre” Juan Manuel Serrat.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvarez,H, Dr. Osvaldo H. Varela, Lic. Dora Greif. "*La actividad pericial en Psicología Forense*". Ediciones del eclipse. (Año 1994)
- Abeleira H. Delucca N. "*Intervención del perito psicológico en la institución judicial*". Publicación de APFRA. (1993)
- Braunstein, N. "*La Culpa en Derecho y en Psicoanálisis*". El Psicoanálisis en el Siglo(3/4).Córdoba. Argentina. Año 1995
- Cacciari, Analía "*Los derechos del niño y el maltrato institucional*" en Psicoanálisis y Hospital Año 12. N° 23. 2003
- Capacete, Laura "*La violencia del incesto. Ruptura de un orden legislado*" en Psicoanálisis y Hospital Año 12. N° 23. 2003
- Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN)
- Directrices de Riad
- Degano, J. "*El Sujeto y la Ley*". Ediciones Homo Sapiens. Año 1993.
- Di Nella, Yago. "*El daño psíquico en la niñez, factores de riesgo*", Int. A la Clínica de la vulnerabilidad Social. Año 1999
- Doltó ,F , "*El niño frente a la justicia*". Bs. As. Ed. Paidós. Año 1989
- "*En el juego del deseo*", Siglo XXI editores.Año1987
- "*La causa de los adolescentes*. Edit. Seix Barral S.A. Año 1996
- Domínguez Lostaló, "*Por el derecho a ser joven, los pibes marginados*". Cuadernos Caleuche .Año1999
- Dutchavsky, S y Corea, C. "*Chicos en banda*". Bs. As-Barcelona-México. Ed. Piadós. Año 2002

-Foucault Michel *"La vida de los hombres infames"*. Nordan / Altamira, Montevideo Año1992.

-Freud, Sigmund en Obras Completas, Buenos Aires, Amorrortu editores, 1979

"Tres ensayos de una teoría sexual"; (1905, 4ª edición 1920)Tomo VII

"El sepultamiento del complejo de edipo" (1924) Tomo XIX

"Psicología de las masas y análisis del Yo" (1921) Tomo XVIII

"El malestar en la cultura" (1930) Tomo XXI

"Tótem y tabú" (1912-1913) Tomo XIII

-Gallardo Frías, Eduardo G. Berrios Díaz, Gonzalo *"Imputabilidad penal, sanciones y justicia en Jóvenes y Adolescentes"*. Parlamento Latinoamericano, Sao Paulo, Brasil. Primera sesión. Año 1999

-Grosman C: *"Significado de la Convención de Derechos del Niño en relaciones de familia"*. La Ley. Año 1993

-Gomes Da casa, Antonio. *"Futuro de las Políticas Públicas para la infancia en América Latina"*. Seminario Destino Minoridad en la Argentina. Fac. Ps. UNMDP. Año 2001

-Lacan, Jacques Escritos 1 *"Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología"* (1950) Edit. Siglo xxi editores, s.a. de c.v., Año 1985

-Legendre, Pierre *"El crimen del Cabo Lortie"*. México- España Ed. Siglo veintiuno, Año 1994

-Legendre, Pierre y otros *"El discurso Jurídico. Perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos"* Edit. Hachette, Año 1982

-Ley Nacional 22.278 Régimen Penal de Minoridad
-Ley Nacional 23.849 Convenio sobre los Derechos del Niño
-Ley Provincial 10.067 del Patronato de Menores.
-Ley 12.607 Protección Integral de los Derechos del Niño y del Joven de la Pcia de Bs As.

-López, H.: *"Psicoanálisis un discurso en movimiento"*. Editorial Biblos. Año 1995

-Matusevich Sergio *Seminario de Criminología*. Ficha interna de Modelos en Psicopatología. Año 2002.

-Martínez Horacio, *"Jóvenes violentos o jóvenes violentados. Un recorrido testimonial"* en *Psicoanálisis y Hospital* Año 12. Nº 23. 2003

-Minnicelli, Mercedes , *"Historia Pública. Secreto Privado"* En *Estilos da Clínica. Revista sobre a Infância com Problemas*. Año V Número 8. 2do semestre 2000. Instituto de Psicología. Universidade São Paulo. Brasil.

"Historia Pública. Secreto Privado" En "Derechos del Niño, prácticas sociales y educativas". Ensayos y Experiencias Año 8 Nº 41 Ediciones Novedades Educativas. Coordinadora de edición: Mirta F. Bokser

"La Novela Social sobre la Infancia Desamparada". En Cuadernos de Pedagogía Rosario. Nº 6 Centro de Estudios en Pedagogía Crítica. Rosario Argentina

"A Novela Social sobre a Infancia Desamparada " en *Estilos da Clínica. Revista sobre a Infância com Problemas*. Año IV Número 6.. Instituto de Psicología. Universidade São Paulo. Brasil

"Infancias y Adolescencias ¿Desahuciadas? Actos sin Palabras". En Actas 1º Congreso Marplatense de Psicología. Facultad de Psicología UNMDP.

"Derechos del Niño, Infancia y Psicoanálisis" En Actas del IIIº Colóquio do Laboratório de Estudos e Pesquisas Psicoanalíticas e Educacionais sobre a Infância IP/FE da Universidade de Sao Paulo. Universidad de San Pablo, Brasil. Octubre 2001

"La Inscripción simbólica de un nacimiento mediante el ritual de sepelio"

"Infancia pública no hay derecho.(en prensa)
Informe final del Proyecto de Investigación correspondiente a la Beca de Formación Superior "Infancia, derechos del Niño y psicoanálisis, Facultad de Psicología, UNMDP 2003

-Mosterín, Margarita y otros, *"Evolución histórica del concepto de infancia y políticas para menores en América Latina"* texto elaborado por cátedra Ps. Jurídica, UNMDP. 2003

"El derecho Penal y las teorías de la Delincuencia". Texto elaborado por cátedra Ps. Jurídica, UNMDP Año 2003

" La Psicología Jurídica como disciplina y ámbito de trabajo". Cátedra de Ps. Jurídica. UNMDP. Año 1997.

-Reglas de Beijing

-Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad

-Saunier, R. V. *"Los menores deben ser escuchados"*. Jornadas regionales sobre infancia y adolescencia. Año 1994

-Saunier, R. Seminario:"Articulaciones y fracturas entre el Derecho y las disciplinas Psi" Año 2000.

-Varela, O y Otro. (1993). "*Un abordaje terapéutico a la problemática de la delincuencia juvenil*". Ed. De Palma. Bs. As Año 1992.

-Varela,H. "*Algunas consideraciones sobre menores alojados en unidades carcelarias*", en Ps. Forense, APFRA, Año 3 N° 2. Año, Junio 1991.

-Volnovich, JC, "*El niño del siglo del niño*". Editorial Lumen. Buenos Aires. (Año 1997)

-Winnicott, D. W. "*Deprivación y Delincuencia* ".Bs. As. Ed. Piados. Año 1991

Medios gráficos e internet:

-Seminarios www.edupsi.com. Área de Psicología Forense"

Lic. Luis Camargo "*Bordes del psicoanálisis con el texto jurídico*"

Marta Gerez Ambertín "*El sujeto ante la ley: culpabilidad y sanción*"

Dr. Héctor López y Lic. Horacio Martínez "*La función del padre en el discurso analítico*"

Lic. Roberto Víctor Saunier "*La Práctica Forense a caballo del Derecho y el Psicoanálisis*"

-Diario Clarín ,2002

-Diario Clarín, 13 de octubre del 2003

-Diario Clarín. *Un incómodo espejo que nos refleja* ,24 Abril 2004

-Diario La Nación , Unicef, tras un régimen penal juvenil ,23 Abril 2004

- Revista Noticias. Sección a nuestros lectores: "Inseguridad". Año XXII.
Abril 2004
- Diario Judicial, junio 2001
- Diario Pagina 12, 13 de octubre del 2003
- Diario Página 12 "Ni ángeles ni demonios" Domingo 9 Mayo 2004
- Foro de discusión en internet : Como decíamos ayer...Psicología y
Niñez, Abril 27, 2004
- Revista Fort-da N° 5 Abril 2002 y N° 4 www.psiconet.com